



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 2 de Abril de 1991

Año X.— Núm. 40

S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
PRESIDENCIA		VICEPRESIDENCIA	
Decreto 3/1991, de 1 de Abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se convocan elecciones a la Diputación General de La Rioja	795	Orden por la que se regula la concesión de subvenciones para la adquisición de material contra incendios a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma	795

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Bases de la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Programador de Informática	795
---	-----

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO	
Extracto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Caja de Ahorros de La Rioja para el desarrollo de los servicios sociales	798	Convenio de colaboración entre la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio y la Fundación para el desarrollo del Cooperativismo (FUNDESCOOP)	809
CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA		Convenio de cooperación educativa entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Escuela Técnica de Turismo de Logroño, para el año 1991	809
Expedientes administrativos de apremio	798	INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS	
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Resultado del concurso de méritos convocado por este Instituto para cubrir las plazas de Directores de los Departamentos	809
Alfaro. Aprobación definitiva de las modificaciones 88 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento	806		
Notificación	809		

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA	
Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social		Notificaciones	810
Bases de cotización de la minería del carbón	810	Emplazamiento	811

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE QUEL	
Aprobación definitiva, del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua	811	Exposición pública del Escudo Heráldico y de la bandera de la Villa	817
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO	
Aprobación inicial del Presupuesto de 1991	816	Expediente de calificación jurídica de un solar	817
AYUNTAMIENTO DE GALLINERO DE CAMEROS		AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE SOTO	
Aprobación inicial del Presupuesto de 1991	816	Exposición pública del proyecto de reposición y acondicionamiento de aceras en la C-115 travesía de Rincón de Soto	817
AYUNTAMIENTO DE HARO		AYUNTAMIENTO DE SORZANO	
Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 1.1 "Impuesto sobre bienes inmuebles"	816	Aprobación inicial del Presupuesto de 1991	817
AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA		AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS	
Exposición pública del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	817	Exposición pública del padrón sobre vehículos de tracción mecánica	817
AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE			
Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1990	817		

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGROÑO		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 4 DE LOGROÑO	
Sentencia	817	Sentencias	818
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 3 DE LOGROÑO		Cédula de emplazamiento	818
Sentencia	817		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS		Adjudicación de la contratación de: "Póliza de seguros para los vehículos y maquinaria del Gobierno de La Rioja"	818
Adjudicación de la contratación del: "Estudio sobre el impacto y repercusiones del establecimiento del mercado único europeo en el sector industrial de la Comunidad Autónoma de La Rioja"	818	Adjudicación de la contratación del servicio de: "Limpieza de las dependencias de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo"	819
Adjudicación de la contratación del Servicio de: "Limpieza en el Hospital de La Rioja en el período comprendido entre el 1 de Abril y el 31 de Diciembre de 1991"	818	AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE	
Adjudicación de la contratación del suministro de: "Adquisición de material y maquinaria para el servicio de protección civil"	818	Concurso para la contratación de la plaza de toros	819
		AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS	
		Concurso para adquisición de maquinaria	819

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO		AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO	
Solicitudes de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas	819	Solicitud de licencia para establecer un almacén de productos químicos	820

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Decreto 3/1991, de 1 de Abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se convocan elecciones a la Diputación General de La Rioja I.A.72

Acordado por Ley Orgánica 8/1991, de 13 de Marzo, de modificación del Régimen Electoral General, el momento de celebración de elecciones en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas a que se refiere el artículo 42.3 de la misma, que deberá coincidir con el cuarto domingo de Mayo del año que corresponda y, cumpliéndose en el presente, la duración del mandato fijado en el artículo 18.3 del Estatuto de Autonomía, para los representantes de la Asamblea Legislativa de nuestra Comunidad, se hace preciso en cumplimiento de lo previsto en nuestra Ley Electoral de 21 de Marzo de 1991, proceder a la convocatoria de nuevas elecciones.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere el artículo 18.4 del Estatuto de Autonomía y el artículo 22 de la Ley 3/1991, de 21 de Marzo, Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPONGO

Artículo 1º.— Se convocan elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que tendrá lugar el día 26 de Mayo de 1991.

Artículo 2º.— Las presentes elecciones se desarrollarán de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía de La Rioja, Ley 3/1991, de 21 de Marzo, Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja y disposiciones complementarias que se dicten al efecto, aplicándose con carácter supletorio la normativa electoral de la Administración del Estado.

Artículo 3º.— De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el número de Diputados a elegir por la circunscripción electoral de La Rioja, será de treinta y tres.

Artículo 4º.— La campaña electoral tendrá una duración de 15 días, comenzando a las 0 horas del día 10 y finalizando a las 00 horas del día 25 de Mayo.

Artículo 5º.— La sesión constitutiva del nuevo Parlamento, tendrá lugar el día 21 de Junio a las 12 horas.

Disposición Final.— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Logroño, a 1 de Abril de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

VICEPRESIDENCIA

Orden del 25 de Marzo de 1991, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se regula la concesión de subvenciones para la adquisición de material contra incendios a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma I.A.73

La presente Orden tiene como finalidad regular la concesión de

subvenciones a Entidades Locales integradas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo destino sea la adquisición de material contra incendios.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas, esta Vicepresidencia de Gobierno

DISPONE

Artículo 1º.— Todas las subvenciones que hayan de concederse por la Vicepresidencia del Gobierno a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la adquisición de material contra incendios y dentro de las disponibilidades presupuestarias, se registrarán por lo dispuesto en la presente Orden y, para lo no previsto en ella, por el resto de las normas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, supletoriamente, por las del Estado.

Artículo 2º.— Sólo se concederán subvenciones que tengan por finalidad contribuir a financiar gastos derivados de la adquisición de material contra incendios que no suponga gastos de inversión (mangueras, extintores, pequeño material, etc.).

Artículo 3º.— Las subvenciones que se concedan en aplicación de la presente Orden serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que prevea la legislación vigente.

Artículo 4º.— Las subvenciones previstas en la presente Orden podrán ser solicitadas por cualquier Entidad Local, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— Las solicitudes se formularán mediante escrito del Presidente de la Entidad Local, dirigido a la Vicepresidenta del Gobierno, y podrán presentarse, hasta el 6 de Mayo de 1991.

Artículo 6º.— Con el escrito de solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

1.— Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente de la Entidad Local autorizando el gasto, para cuya financiación se solicite la subvención; tal certificación deberá contener, asimismo, el acuerdo de formular la solicitud correspondiente, y de asumir la financiación de la parte que no se subvencione.

Artículo 7º.— La concesión, en su caso, de la subvención solicitada se realizará mediante Resolución, expresa e individualizada, de la Vicepresidenta del Gobierno, con indicación de su importe exacto.

Artículo 8º.— El abono de las subvenciones concedidas se efectuará en una sola vez, previa remisión de las facturas correspondientes acreditativas del importe del gasto efectuado.

Artículo 9º.— En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos se estará a lo dispuesto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

Disposición Transitoria.— Las solicitudes de subvenciones que hayan sido presentadas con posterioridad al 1 de enero de 1991 podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden, siempre que cumplan los requisitos exigidos y se ajusten a los fines perseguidos en la misma.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de Marzo de 1991.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Bases de la Oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Programador de Informática I.B.176

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Programador de Informática. Escala de Administración Especial, Subescala Técnica. Grupo B.

1.2. La realización de estas pruebas selectivas se ajustarán a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de Agosto en el artº 12.3 del Real Decreto 2.223/1.934, de 19 de Diciembre (BOE 21-12-84), por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al Servicio de la Administración del Estado, y a las normas de esta convocatoria.

1.3. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición.

1.4. La jornada de trabajo, podrá ser continuada, partida o en régimen de turnos. Deberá conducir los vehículos del servicio, siempre que se encuentren en posesión del permiso de conducir reglamentario.

1.5. Los ejercicios de la oposición, serán tres, obligatorios y eliminatorios

y un cuarto voluntario.

Primer ejercicio

Consistirá en efectuar un/unos programa/s en RPG, para ser ejecutado en un ordenador IBM AS/400. El opositor recibirá el análisis del mismo, diseño de ficheros a utilizar, pantallas que intervengan y gráfico de espaciado de impresora, así como una memoria descriptiva del alcance que se quiera conseguir, y las características del entorno en que deba funcionar. Podrá hacer uso de cuanta documentación considere oportuna.

Para la ejecución del ejercicio, el Tribunal fijará la duración del mismo, determinando asimismo si debe probarse o no sobre la máquina. El opositor una vez finalizado, deberá responder a las preguntas que sobre el mismo le dirija el Tribunal.

Segundo ejercicio

Consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de 5 horas, 6 temas extraídos al azar de la siguiente forma: Dos del Grupo segundo y uno de cada uno de los grupos restantes.

Los opositores deberán leer su ejercicio. Una vez finalizado, responderán durante un período no superior a 25 minutos a las preguntas que les dirija el Tribunal sobre materias relacionadas con los temas expuestos y explicaciones complementarias.

Tercer ejercicio

Consistirá en una entrevista individual con una duración máxima de media hora en la que el Tribunal evaluará la madurez personal y profesional de los opositores para el puesto, pudiendo contar en la misma con el asesoramiento y colaboración de las personas que el Tribunal determine.

Ejercicio Voluntario

Consistirá en la traducción directa, de un Texto técnico en inglés sin diccionario, elegido por el Tribunal y relacionado con el temario de la oposición.

II. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de cincuenta y cinco, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c) Estar en posesión del título de Grado Medio o Diplomado Universitario o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondiente funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, por sentencia firme.

III. SOLICITUDES**3.1. Forma.**

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, deberán extenderse necesariamente en el impreso normalizado establecido por el Ayuntamiento de Logroño, que se facilitará en la Unidad de Registro General.

Los residentes en otras localidades deberán solicitar el impreso con la antelación suficiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, a la siguiente dirección "Excmo. Ayuntamiento de Logroño, Unidad de Personal. Oposiciones y Concursos. Referencia Instancias".

3.2. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. Lugar de presentación.

El impreso de solicitud y su copia debidamente cumplimentadas, se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en horas de nueve de la mañana a dos de la tarde de cualquiera de los días laborables del plazo indicado en el apartado 3.2.

3.4. Defectos de las solicitudes.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado del modo expresado en la base siguiente para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se archivará si más trámite.

IV. ADMISION DE CANDIDATOS

4.1. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base II, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.2. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará la resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, como anexo único, la relación nominal de los aspirantes excluidos, con su correspondiente DNI e indicación de las causas, y del plazo de subsanación de los defectos, en los términos del artº 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

4.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artº 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de excluidos y tampoco constase en la de admitidos a la que se refiere el apartado 4.2., el Tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que lo acredite documentalmente, ante él, mediante copia de la solicitud sellada por la oficina receptora.

A dicho fin, el Tribunal se constituirá en sesión especial a una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiera de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que, mediante comparecencia, puedan presentarse por los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el más breve plazo posible al Alcalde-Presidente, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento, efectos y, en su caso, notificación a los interesados.

4.5. En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiese

de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

V. COMPOSICION, CONSTITUCION Y ACTUACION DE LOS ORGANOS DE SELECCION

5.1. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por los miembros que a continuación se indican:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue:

Vocales:

Un funcionario de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Un representante del Profesorado Oficial del Estado de la Escuela de Informática.

Un profesional de informática con Titulación de Diplomado.

El Jefe del Servicio respectivo.

Un funcionario de carrera.

Secretario: El Jefe del Servicio de Personal o funcionario en quien delegue.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal, se hará pública en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

5.2. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artº 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la Alcaldía Presidencia.

5.3. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artº 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Actuación del Tribunal.

El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de los miembros presentes, todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta resolución y determinará la actuación procedente en los casos previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o alguno de los ejercicios señalados.

5.5. Revisión de las resoluciones del Tribunal.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artº 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

5.6. Clasificación del Tribunal.

El Tribunal que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda de las recogidas en la Orden Ministerial de 19 de Junio de 1989 en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 236/1.988, de 4 de Marzo.

VI. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS**6.1. Programa.**

El programa que ha de regir la oposición, es el que se publica como Anexo I de ésta convocatoria.

6.2. Calendario de realización de las pruebas.

La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer en la publicación de la lista de excluidos a que se refiere la Base IV.4.2., conforme a lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto 2.223/1.984.

6.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

6.4. Llamamiento y orden de actuación de los opositores.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo. El orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente dando comienzo por el opositor cuyo apellido empiece por la letra "A" resultante del sorteo efectuado con carácter general para todas las pruebas selectivas.

6.5. Anuncios sucesivos.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con 12 horas al menos de

antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

VII. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. Los dos primeros ejercicios serán obligatorios y eliminatorios y serán calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 en cada uno de ellos. El tercero obligatorio, se calificará de 0 a 3 puntos.

El ejercicio voluntario podrá ser calificado de 0 a 2 puntos, sin que en ningún caso la puntuación de este ejercicio exceda del 10 por ciento de la suma de los puntos que hubiese alcanzado en los tres ejercicios anteriores. La calificación de este ejercicio no determinará la eliminación del opositor de las pruebas selectivas, sirviendo sólo a efectos de la puntuación final y determinación del número de orden en la relación de aprobados.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10 puntos.

Las calificaciones obtenidas, se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

7.2. Calificación definitiva, orden de colocación de empates y puntuación.

La calificación definitiva de los aspirantes estará determinada por la suma de las calificaciones parciales.

El orden de colocación se establecerá de mayor a menor puntuación, considerándose aprobados los opositores que hubieran obtenido las mayores puntuaciones, sin poder rebasar éstos el número de plazas convocadas.

En los supuestos de puntuaciones iguales, los empates se resolverán atendiendo a la mayor antigüedad en el servicio del Ayuntamiento, si se trata de funcionarios de otras subescalas de la Corporación o de aspirantes contratados por ella; atendiendo también a la mayor antigüedad en el servicio, si se trata de aspirantes procedentes de otras Corporaciones Locales y de otras Administraciones Públicas y, finalmente, a la mayor edad del opositor; observándose, además, el orden de enumeración que antecede.

VIII. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Publicación de la lista.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

8.2. Elevación de la lista y acta de la última sesión.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia, para que se elabore la pertinente propuesta de nombramiento. Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad el Acta de la última sesión.

IX. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos exigibles.

El aspirante propuesto aportará en la Unidad de Personal los siguientes documentos, acreditativos de que poseen las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad vigente.
- Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse con el original para su compulsión), del título académico, referido en la Base 2.1. o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación, que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, sin perjuicio de las pruebas médicas complementarias que pueda disponer el Ayuntamiento, a efectos de constatar la aptitud del opositor.

9.2. Plazo.

El plazo de presentación de documentos será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

9.3. Excepciones.

Si el aspirante aprobado tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependa acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Conforme a lo dispuesto en artículo 21 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en el apartado 9.2., y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser

nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

X. TOMA DE POSESION

10.1. Plazo.

Una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal Calificador, el opositor incluido en la misma deberá tomar posesión en el plazo que determine la Corporación, conforme a las prescripciones contenidas en el artº 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

10.2. Formalidades.

Para la toma de posesión, el interesado comparecerá durante cualquiera de los días expresados, y en horas de 9 a 14 en la Unidad de Personal, en cuyo momento, y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberá prestar juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada, en los impresos al efecto establecidos, de las actividades que estuvieran ejerciendo.

10.3. Efectos de la falta de toma de posesión.

A tenor igualmente de lo dispuesto en el párrafo cuarto del precepto reglamentario citado en el apartado anterior, quien sin causa justificada no tomara posesión dentro del plazo señalado, en su caso, quedará en la situación de cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

Asimismo, desde la toma de posesión, el funcionario quedará obligado a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

Logroño, a 7 de Marzo de 1991.— El Alcalde-Presidente.

A N E X O I

G R U P O I

1.— Historia de la Informática. Partes de un Ordenador. Unidad de Control. Memoria. Unidad Aritmética y Lógica. Unidad de control de entrada/salida (canales).

2.— Periféricos. Memorias auxiliares. Características de acceso. Impresoras.

3.— Sistemas de Numeración y Aritmética Binaria.

4.— Codificación de programas, partiendo de las especificaciones efectuadas en el análisis. Interpretación del mismo.

5.— Programación. Diagramas de flujo. Empleo de pseudocódigo. Definición de ficheros. Establecimiento de organigramas. Codificación de programas.

6.— Elementos de programación. Bucles. Control de bucles. Bifurcación condicional e incondicional. Contadores. Inicialización e incremento del contador. Acumuladores. Indicadores. Teclas de opción simuladas.

7.— Programación estructurada.

8.— Prueba, documentación y mantenimiento de aplicaciones.

9.— Conceptos Generales de Ficheros. Bloques. Registros. Clases de registros. Longitud fija y longitud variable. Detección de fin de fichero.

10.— Organización de Ficheros. Organización secuencial, directa, indexada y particionada. Estructura. Tratamiento de adiciones. Reorganización y proceso de éstos ficheros.

11.— Lenguajes de Programación (I). Lenguaje máquina. Lenguaje máquina con direccionamiento absoluto. Lenguaje máquina con direccionamiento simbólico. Lenguajes de programación orientados a la máquina. Assembler.

12.— Lenguajes de Programación (II). Lenguajes compilados e interpretados.

G R U P O II

1.— RPG. Conceptos generales. Estructura de un programa fuente. Empleo de archivos. Ciclo. Funciones de la Base de Datos. Empleo de estaciones de trabajo.

2.— RPG. Codificación RPG. Hojas de Codificación.

3.— Ciclo lógico del RPG. Programación con y sin ciclo.

4.— RPG. Entradas comunes, sentencias directrices del compilador y nombres simbólicos.

5.— RPG. Códigos de operación: aritméticas, de movimiento, de movimiento de zona.

6.— RPG. Códigos de operación: de comparación, declarativas, de subrutinas, de SETON/SETOF.

7.— RPG. Códigos de operación: de programación estructurada, de llamada y bifurcación, de información, de mensajes.

8.— RPG. Códigos de operación: de archivos, y de áreas de datos.

9.— RPG. Matrices y Tablas.

10.— Formatos de los Campos de Datos.

11.— RPG. Estructuras de Datos.

12.— RPG. Consideraciones Generales sobre Archivos

13.— RPG. Consideraciones sobre Archivos de Disco.

14.— RPG. Consideraciones sobre Archivos Workstn. Subficheros.

15.— RPG. Comunicación con otros programas del sistema.

16.— RPG. Indicadores.

- 17.— RPG. Compilación del programa fuente.
- 18.— RPG. Prueba y Depuración de Programas. Utilización del DEBUG.

GRUPO III

- 1.— Programas en Lenguaje de Control (I). Funciones y Sintaxis. CL.
- 2.— Programas en Lenguaje de Control (II). Descripción de los mandatos de uso habitual. Definición de mandatos.
- 3.— Programas en Lenguaje de Control (III). Creación de programas en lenguaje de control. Trabajo con variables. Trabajo con archivos. Trabajo con áreas de datos. Trabajo con mensajes.
- 4.— Programa de Control del Sistema (CPF) I. Mandatos relacionados con Autorización y Gestión de objetos. Mandatos relacionados con la gestión de Archivos de Base de Datos.
- 5.— Programa de Control del Sistema (CPF) II. Mandatos relacionados con la gestión de Trabajos. Mandatos relacionados con manejo de Mensajes. Mandatos relacionados con depuración de Programas.
- 6.— Base de Datos. Orientación a la B.D. del Sistema AS/400.
- 7.— Soporte de Dispositivos: Diskette, Cinta, Impresora y spooling. Pantalla.
- 8.— Copia de Archivos.
- 9.— Gestión de Trabajos. Prueba y ajuste de rendimientos.
- 10.— Operaciones de Salvar/Restaurar.
- 11.— Documentación de aplicaciones y Referencias Cruzadas.
- 12.— Manejo de mensajes. Ayudas de Seguridad. Contabilidad de Trabajos.
- 13.— Mandatos del sistema operativo MS-DOS.
- 14.— Programas BAT en mandatos MS-DOS.

GRUPO IV

- 1.— Mandatos de Control, instrucciones y funciones para el BASIC.

- 2.— Conocimiento de paquetes integrados para PC's.
- 3.— Programas de Utilidad de Entradas de Fuente.
- 4.— Programas de Utilidad de Archivos de Datos.
- 5.— Programas de Utilidad para Consultas de la Base de Datos.
- 6.— Programas de Utilidad para Ayuda al Diseño de Pantallas.
- 7.— Programas de Gestión de Textos. Editor de Textos. Recuperación de información de la Base de Datos.
- 8.— Gestión de Datos descrito fuera de los programas. Archivos de Base de Datos: archivos físicos y lógicos.
- 9.— Gestión de Datos descrito fuera de los programas. Archivos de dispositivo: de pantalla y de impresora.

GRUPO V

1. La Constitución Española de 1.978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.
2. Las Comunidades Autónomas. Estatuto de Autonomía de La Rioja.
3. El Municipio. Organización y competencias.
4. Organos de Gobierno Municipales. el Alcalde: Antecedentes históricos, elecciones, deberes y atribuciones.
5. Organos de Gobierno Municipales. El Pleno: Integración y funciones. La Comisión de Gobierno.
6. Función Pública Local. Normativa aplicable. Grupos y Escalas de funcionarios de carrera, sistemas de ingreso.
7. Función Pública Local. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y deberes. Régimen económico de los funcionarios. Retribuciones básicas y complementarias.
8. Función Pública Local: Régimen disciplinario de los funcionarios. Faltas, sanciones, expedientes disciplinarios.
9. El Presupuesto: Concepto. Principios presupuestarios. El presupuesto local: estructura y contenido.
10. Gestión económica local. Ordenación de gastos. Ordenación de pagos. Mandamiento de ingreso. Justificación de pagos.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Extracto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Caja de Ahorros de La Rioja para el desarrollo de los servicios sociales III.A.146

El Excmo. Sr. D. José Ignacio Pérez Sáenz, Presidente del Gobierno de La Rioja, y el Sr. D. Antonio Muriel Núñez, Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de La Rioja, han firmado un convenio de colaboración para la potenciación de los servicios sociales en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

Ambas instituciones se comprometen a desarrollar cuantas acciones sean necesarias para conseguir compaginar los intereses que prevalecen en los deseos de ambas para hacer realidad los fines perseguidos por estos Convenios de Colaboración.

PRIMER ACUERDO: Se establece una línea de colaboración financiera por la que las actuaciones de la Comunidad relativas a la construcción, reforma, adaptación y equipamiento de "hogares de Jubilados" dependientes de municipios de La Rioja, puedan ser subvencionadas hasta la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESETAS con cargo al Ejercicio de 1991 y al capítulo de Obra Social Ajena de la Caja de Ahorros de La Rioja. Se procurará la distribución de esta subvención en, al menos, cuatro "Hogares de la 3ª Edad" diferentes.

SEGUNDO ACUERDO: La Caja de Ahorros de La Rioja podrá anticipar, sin coste financiero alguno, un porcentaje de las subvenciones que la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social pueda conceder a Instituciones Públicas y Privadas, sin fines de lucro. El importe de los anticipos no superará, en ningún caso, la cifra de CUARENTA MILLONES DE PESETAS.

La vigencia de estos convenios se extiende durante el año 1991, sin perjuicio de que pueda ser renovable previo acuerdo de las partes que lo suscriben.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Expedientes administrativos de apremio

III.A.136

El Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La

Rioja, hace saber: Que en los procedimientos ejecutivos que se siguen contra los deudores que se expresan por los débitos, cuyas notificaciones de las providencias de apremio se efectuaron oportunamente y que ascienden a las cantidades y conceptos que se indican, se ha dictado la providencia cuya transcripción literal es:

"PROVIDENCIA.— Notificados a los deudores que se expresan los débitos perseguidos en los expedientes que se indican, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, y habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 101 de dicho cuerpo legal sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 109, 110 y 111 del citado Reglamento."

Y siendo desconocidos los domicilios actuales de los deudores indicados, se les requiere para que se presenten dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, en la Oficina de Recaudación situada en la calle Vara de Rey, nº 49 de Logroño, a efectos de notificarles la providencia de embargo de bienes, advirtiéndoles de que, caso de no concurrir en el plazo citado, se les tendrá por notificados a todos los efectos, dándose cumplimiento a la Providencia que antecede, iniciándose las diligencias de embargo, significándose a estos efectos que pueden solicitar expresamente la alteración del orden de los bienes que preferentemente deban ser trabados, sin que en ningún caso pueda posponerse el embargo metálico.

Contra esta Providencia pueden presentar recurso, ante esta Consejería de Hacienda y Economía dentro del plazo de quince días a contar del siguiente al de publicación del presente requerimiento en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de esta Consejería de Hacienda y Economía y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado Reglamento, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 11 de Marzo de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Expedientes administrativos de apremio

III.A.151

En esta Consejería de Hacienda y Economía se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivados por Certificaciones de Descubrimiento, contra los deudores a la Hacienda Autónoma por los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por este Centro Directivo y, que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo de apremio del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Dirección General de Tributos, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este

RELACION DE DEUDORES

NUMERO	AÑO	CONCEPTO TRIBUTARIO	NOMBRE DEL DEUDOR	IMPORTE DE LA DEUDA
000167	84	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	ACILLONA SANTAMARIA JAVIER	35.672
000148	84	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	ALFARO VICENTE NICOLAS	854
000166	84	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	BERRIDO ECHEVARRIAZUCENA	20.058
00044E	84	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	CAMPO CONDE JOSE	329
000500	83	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	CHAVARRI CHAVARRI ISABEL	8.435
002296	84	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	COMERCIAUT S A	484
004180	84	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	CONSTRUCCION OBRAS MUNICIPAL	979
000108	84	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	EZQUERRO CONCEPCIONAZUCENA	1.526
000071	84	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	FERNANDEZ DE BOBADILLA CARCA	168.382
005/49	85	TASA FISCAL JUEGO	FERNANDEZ MARTINEZ JOSE JAV	612.000
000086	84	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	FERRER RUIZ SANTIAGO	868
000429	84	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	JULIAN BALLANO JOSE ANTO	47.202
000104	84	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	LOPEZ ARRAIZ FRANCISCO	5.820
000503	83	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	LOPEZ ESTEBAN MARIA JOS	530
000447	84	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	LOPEZ FRIAS DANIEL	120.228
000232	84	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	MUEBLES ALICIA ORIO	11.812
000106	84	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	ORTEGA JIMENEZ NICOMEDES	1.000
000087	84	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	PARDÓ MARTIJA PEDRO JES	2.057
000238	84	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	PARGUE MONTESORIA SA	16.747
834506	83	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	RUIZ MARTINEZ OSCAR	133.087
000501	83	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	TABERNERO GONZALEZ ANGEL	10.308
000227	84	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	TRE TREVIJANO GREGORIO	4.672
000228	84	ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	TRE TREVIJANO GREGORIO	9.950
021286	84	TRANSMISIONES PATRIMONIALES	VELASCO MUÑO LEOCADIO	35.326

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

ALFARO.— Aprobación Definitiva de las Modificaciones 88 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento III.A.138

En el texto remitido para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja número 24, de 23 de Febrero de 1991, se omitió el contenido de la normativa urbanística objeto de la Aprobación Definitiva de las Modificaciones 88 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alfaro, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar dicha normativa urbanística.

ANEXO

12.— NORMATIVA.

A continuación se incluye la Normativa propuesta en este Proyecto, así como las modificaciones o sustituciones que operan sobre las actuales Normas Urbanísticas, con expresión del articulado afectado.

Art. 2.7.— Proyectos de Urbanización:

Se sustituye el apartado 3 a) primer párrafo por la siguiente redacción:

“a) El proyecto de red viaria deberá respetar básicamente el esquema viario en aquellas vías que tengan una continuidad inter-sectorial, sin perjuicio de que puedan adaptarse, justificada y razonadamente, el resto del viario de distribución interna”.

Se añadirá al apartado 3 b) primer párrafo lo siguiente:

“Se tolerarán los tendidos aéreos de las líneas de alta tensión en los polígonos industriales del Suelo Urbanizable”.

Art. 3.1.3.5. Edificios fuera de ordenación.

Se sustituirá el último párrafo por la siguiente redacción:

“Provisionalmente, y en tanto no se determine pormenorizadamente su uso e intensidad de edificación, si se produjese la demolición voluntaria de los edificios o instalaciones que las presentes Normas califican como

edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante esta Consejería de Hacienda y Economía, o Reclamación Económico Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el Real Decreto 1327/86 de 13 de Junio, se podrán aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva, durante el primer año de ejecución, debiendo presentar la solicitud en esta Consejería de Hacienda y Economía.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 25 de Marzo de 1991.— El Director General de Tributos, José María Subero Ruiz.

consolidados, y su disconformidad con el planeamiento no impide la edificación en el mismo solar, deberá procederse de la forma siguiente:

— Se presentará un levantamiento preciso del solar y de las edificaciones existentes, acotado en todas sus plantas, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, con expresión de las superficies edificadas en el caso de usos residenciales y volumen en el supuesto de uso industrial.

— Sin superar dicha superficie o volumen edificado total y teniendo como límite en cada fachada el resultado de aplicar el procedimiento regulado en el artículo 99 del Reglamento de Planeamiento, se redactará un Estudio de Detalle en el que se procederá a completar las determinaciones necesarias para su total definición volumétrica, siendo sus usos los existentes en la manzana o área coherente en la que se encuentra enclavado el solar.

— Cuando se trate de un solar que ocupe todo un tramo de calle o manzana completa, y no puedan deducirse las alturas máximas ni los usos de la aplicación de las reglas anteriores, la Corporación podrá contemplar los tramos de calle de la margen opuesta o el conjunto de calle para deducir unos límites de altura o usos acordes y armónicos con el entorno inmediato”.

Art. 3.3.3.— Acciones permisibles y normas que las regulan (Suelos No Urbanizables).

Sustituir, en el apartado H, “—20 % en usos, no residenciales” por los siguientes:

“— 50% en usos industriales.

— 20% en usos no residenciales ni industriales”.

Art. 3.3.4. Condiciones Generales de la Edificación.

Sustituir el primer párrafo del apartado e) Retranqueos, por el siguiente: “Con carácter general se establece un retranqueo a los límites de las parcelas de 5 m.”.

En el mismo apartado, último párrafo donde se dice: “... distancia equivalente a vez y media la suma de sus respectivas anchuras”, se sustituye por “... distancia de 10 m. Dicho compromiso se hará constar como carga real en el Registro de la Propiedad”.

Art. 6.6.— Normas para cada unidad.

A continuación de la Unidad de Actuación D-15,

UNIDAD DE ACTUACION D—15'.

- Sistema de Actuación: Expropiación.
- Instrumentos: Estudio de Detalle, Proyecto de Urbanización, Proyecto de Edificación.
- Superficie aproximada de la unidad: 5 Has.
- Usos tolerados: Otros usos dotacionales de promoción y uso público.
- Sustitución de los Estudios de Detalle D-18 y D-19 por los siguientes:

UNIDAD DE ACTUACION D—18.

- Tipología: Naves de almacenaje o industria ligera.
- Sistemas de actuación: Actuación directa.
- Instrumentos: Estudio de Detalle, Proyecto de obras de urbanización, Proyecto de Edificación.
- Superficie aproximada de la Unidad: 28.000 m².
- Parcela mínima: 800 m².

UNIDAD DE ACTUACION D—19.

- Tipología: Naves de almacenaje o industria ligera.
- Sistemas de actuación: Actuación directa.
- Instrumentos: Estudio de Detalle, Proyecto de obras de urbanización, Proyecto de Edificación.
- Superficie aproximada de la unidad: 15.225 m².
- Parcela mínima: 800 m².

A continuación de la Unidad de Actuación D-29.

UNIDAD DE ACTUACION D—30.

- Sistema de actuación: Compensación (propietario único).
- Instrumentos: Estudio de Detalle, Proyecto de Urbanización, Proyecto de Edificación.
- Superficie aproximada de la Unidad: 25.000 m².
- Usos previstos: Industrial, vivienda para vigilante.
- Usos permitidos o tolerados: Almacenes, usos complementarios para el desarrollo de la industria.
- Altura máxima de la edificación: 11 m.
- Se deberá redactar un Estudio de Detalle, con arreglo a las especificaciones siguientes:
- Superficie máxima de parcelas industriales: 18.000 m².
- Superficie mínima de espacios libres, a situar junto a la carretera: 4.000 m².

- Retranqueo mínimo a linderos: 5 m.
- Edificabilidad neta (sobre m² de parcela industrial) máxima: 0,8 m²/m²s.

- Sección mínima de viales: 13 m.

- Separación mínima de la edificación al eje de la carretera: 15 m.

Art. 7.2.6.— Normas Generales para el desarrollo de los Planes Parciales.

Se suprimen el tercer y cuarto párrafos, que comienzan por: “No computarán...” y “La edificabilidad...”, respectivamente.

Art. 7.2.7.— Cuadro de dotaciones, reservas de suelo y cesiones mínimas por polígono.

En el apartado —guión quinto, donde dice “cerrado”, debe decir “cesión”.

Art. 7.3.— Especificaciones sobre los planes Parciales.

Todo el artículo queda sustituido por la siguiente nueva redacción.

SECTOR I.R. 1

- Sistema de actuación: Compensación o Cooperación.
- Instrumentos: Plan Parcial, Proyecto de Reparcelación o Compensación, Proyecto de Urbanización y Proyecto de Edificación.
- Uso Global: Pequeña industria y almacenaje con tolerancia residencial.
- Superficie aproximada de la unidad: 10.644 m².
- Usos previstos: Residencial, garages, pequeño comercio y equipamiento colectivo Industrial, almacenajes o de funciones complementarias que no sean compatibles con el uso residencial.
- Usos prohibidos: El resto de los usos no previstos o tolerados.
- Superficie construida máxima residencial: 4.264 m².
- Superficie construida uso no residencial: 2.132 m².
- Superficie mínima de cesión general (usos públicos + docentes + espacios libres...): 1.600 m².
- Número máximo de viviendas: 32.
- Número máximo de plantas construidas: tres (B + 2).
- Altura máxima de edificación industrial: 7 m.
- Ocupación máxima de edificación industrial: 40 %.
- Otras determinaciones: Las edificaciones residenciales se plantearán en las zonas contiguas a la actual configuración residencial de la zona apoyada por una zona libre de uso público.

Las edificaciones industriales deberán retranquearse un mínimo de 20 metros de las residenciales en todos los límites de las parcelas. Los espacios para carga y descarga deberán preverse en el espacio interior de las parcelas privadas.

Se prohíben las medianerías cuyo tratamiento no sea igual o análogo a las fachadas. En fachadas, los materiales cerámicos que no sean del tipo de cara vista deberán tratarse al menos, con enfoscado de mortero y pintura para el exterior.

La superficie destinada a viales de tráfico rodado y aparcamientos deberán estar asfaltadas y delimitadas por encintado. El terreno restante libre, podrá estar pavimentado o ajardinado. La superficie ajardinada deberá recibir los cuidados para su conservación.

Los cerramientos de parcelas —obligatorios— no serán de una altura superior a dos metros. Pueden ser ciegos hasta 0,50 m. El resto permitirá la visibilidad (tela metálica, celosía, perfilera metálica o de hormigón, etc.).

SECTOR R.2.

— Sistema de actuación: Cooperación o Compensación. Si se actúa mediante el sistema de Cooperación, el Ayuntamiento podrá acordar la innecesidad del Proyecto de Reparcelación de conformidad con el artículo 188 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo.

— Instrumentos: Plan Parcial, Proyecto de Reparcelación o Compensación, Proyecto de Urbanización, Proyecto de Construcción.

— Superficie aproximada de la unidad: 35.780 m².

— Superficie construida máxima residencial: 23.543 m².

— Superficie construida uso no residencial: 11.767 m².

— Superficie mínima de cesión para dotaciones: 5.940 m².

— Número máximo de viviendas: 198.

— Número máximo de plantas construidas: tres (B + 2).

— El Ayuntamiento podrá dispensar del Plan Parcial en esta Unidad, si mediante una reparcelación, los propietarios de los terrenos afectados, ajustan sus parcelas edificables a la ordenación establecida en la documentación gráfica del Proyecto y se comprometen a realizar las obras de urbanización necesarias.

SECTOR R.3.

— Sistema de actuación: Cooperación o Compensación. Si se actúa mediante el sistema de Cooperación, el Ayuntamiento podrá acordar la innecesidad del Proyecto de Reparcelación de conformidad con el artículo 188 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo.

— Instrumentos: Plan Parcial, Proyecto de Reparcelación o Compensación, Proyecto de Urbanización, Proyecto de Construcción.

— Uso Global: Residencial de baja densidad: Unifamiliar en hilera, adosada o aislada.

— Superficie aproximada de la unidad: 31.800 m².

— Usos previstos: Residencial, garages, pequeño comercio y equipamiento colectivo.

— Usos tolerados: Otros usos complementarios de la actividad residencial, huertos unifamiliares, etc.

— Número máximo de viviendas: 20 viv./Ha.

— Número máximo de plantas construidas: dos (B + 1).

— Edificabilidad bruta máxima: 0,35 m²/m²s.

SECTOR R.4.

— Sistema de actuación: Cooperación o Compensación. Si se actúa mediante el sistema de Cooperación, el Ayuntamiento podrá acordar la innecesidad del Proyecto de Reparcelación de conformidad con el artículo 188 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo.

— Instrumentos: Plan Parcial, Proyecto de reparcelación o Compensación, Proyecto de Urbanización, Proyecto de Construcción.

— Uso Global: Residencial de baja densidad: Unifamiliar en hilera, adosada o aislada.

— Superficie aproximada de la unidad: 57.700 m².

— Usos previstos: Residencial, garages, pequeño comercio y equipamiento colectivo.

— Usos tolerados: Otros usos complementarios de la actividad residencial, huertos unifamiliares, etc.

— Número máximo de viviendas: 20 viv./Ha.

— Número máximo de plantas construidas: dos (B + 1).

— Otras determinaciones: En la zona señalada en el plano n° 7, como tolerancia de instalaciones existentes, se permiten todo tipo de obras de ampliación, consolidación y reforma del uso de almacenamiento de semillas existente, con el límite de un índice de edificabilidad de 0,8 m² por cada m² de los delimitados como área de tolerancia.

Hasta transcurridos 20 años desde la aprobación de estas Normas no será de aplicación lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley del Suelo.

SECTOR R.5.

— Sistema de actuación: Cooperación o Compensación. Si se actúa mediante el sistema de Cooperación, el Ayuntamiento podrá acordar la innecesidad del Proyecto de Reparcelación de conformidad con el artículo 188 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo.

— Instrumentos: Plan Parcial, Proyecto de Reparcelación o Compensación, Proyecto de Urbanización, Proyecto de Construcción.

— Uso Global: Residencial de baja densidad: Unifamiliar en hilera, adosada o aislada.

— Superficie aproximada de la unidad: 92.400 m².

— Usos previstos: Residencial, garages, pequeño comercio y equipamiento colectivo.

— Usos tolerados: Otros usos complementarios de la actividad residencial, huertos unifamiliares, etc.

— Número máximo de viviendas: 20 viv./Ha.

— Número máximo de plantas construidas: dos (B + 1).

SECTOR 1.2.

- Sistema de Actuación: Ejecución por GESTUR en Convenio con el Ayuntamiento de Alfaro.
- Superficie de la Unidad: 88.723 m².
- Superficie máxima de parcelas industriales: 66.650 m².
- Edificabilidad máxima (incluidas parcelas dotacionales): 60.000 m²t.
- Otras determinaciones: Las específicas señaladas para el Uso Industrial en el artículo 9.4.

SECTOR 1.3.

- Sistema de Actuación: Cooperación o Compensación.
- Superficie aproximada de la Unidad: 10,5 Has.
- Superficie máxima de parcelas industriales: 70% de la superficie de la Unidad.
- Edificabilidad máxima (incluidas parcelas dotacionales): Índice de edificabilidad de 0,6 m²t/m²s sobre la superficie de la Unidad.
- Otras determinaciones: Las específicas señaladas para el Uso Industrial en el artículo 9.4.

SECTOR R.S.6 (Esta denominación corresponde al Plan Parcial nº 13).

- Sistema de Actuación: Cooperación o Compensación.
- Uso Global: Residencial—recreativo—sanitario.
- Superficie aproximada de la Unidad: 369.100 m².
- Usos previstos: Residencia en general, hostelería, sanitario (residencias de descanso y recuperación), acampada, parques ajardinados, etc.
- Usos tolerados: Otros usos complementarios de la actividad residencial, casillas rurales.
- Usos prohibidos: El resto de los no previsto o tolerados.
- Otras determinaciones: El uso residencial previsto tendría una edificabilidad máxima de 20 viviendas/Ha.

Art. 10.— (ANEXO) ORDENANZAS ESPECIFICAS PARA EL USO INDUSTRIAL EN SUELO URBANO Y SUELO URBANIZABLE.**10.1.— Ambito de aplicación.**

Las presentes Ordenanzas específicas son de aplicación a las nuevas zonas incorporadas al Suelo Urbano con Uso Industrial y a las áreas de Suelo Urbanizable de Uso Industrial en los aspectos no reflejados por las Ordenanzas propias de los Planes Parciales.

10.2.— Definición de conceptos utilizados en estas Ordenanzas.

A los efectos de estas Ordenanzas, se definen los siguientes conceptos:

Alineaciones Exteriores.

Las alineaciones exteriores de parcela definen los límites entre las parcelas de dominio privado y los espacios libres, vías, calles, plazas, zonas verdes, etc... de uso y dominio públicos.

Alineaciones interiores.

Fijan los límites de la edificación respecto del resto de terrenos, que situados dentro de la parcela, reciben un tratamiento distinto en forma de espacios libres, aparcamientos, etc...

No es necesario alcanzarlas, salvo que se dispusiera lo contrario de modo específico.

Altura de la edificación.

Expresado como H en metros lineales. Es la distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno en su caso, en contacto con la edificación a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta completa.

Cota Natural del Terreno.

Se define como tal el estado altimétrico de un predio en el que no se hayan efectuado movimientos de tierra artificiales (terraplenados, desmontes, perforaciones, etc...).

Si se hubieran ejecutado dichas intervenciones, cota natural sería la del terreno en sus condiciones primitivas.

Densidad neta de edificación.

En m²t/m²s. El índice de intensidad neta de edificación establece la proporción entre la superficie de techo edificable (m²t) y la superficie de suelo (en m²s) de la parcela en cuestión comprendida entre las alineaciones exteriores.

Parcela.

Es la unidad de edificación, y en consecuencia la construcción que en ella se establezca obtendrá licencia con un proyecto unitario, supondrá un solo propietario único o comunidad de propietarios, será estructuralmente independiente de la de parcelas colindantes, etc.

Rasantes oficiales.

Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles definidos en este Plan Parcial.

Rasante Longitudinal (media).

Dada la rasante oficial en una fachada, la rasante longitudinal (media) será una línea horizontal situada en el plano de la fachada correspondiente y que pase por la cota media de la rasante oficial en el tramo considerado.

La fachada se dividirá en tramos para calcular la rasante longitudinal media, de manera que en ningún caso la diferencia entre cotas extremas sea mayor a 3 m.

Rasante.

En aquellos solares con una sola rasante oficial será coincidente con la rasante longitudinal de la fachada a calle, plaza o espacio libre.

En solares en esquina será la media de las rasantes longitudinales de cada calle.

Retranqueo.

Es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación exterior de parcela y la alineación exterior de los edificios. Se podrá fijar también un retranqueo a los linderos de la parcela, finca o como separación entre edificaciones.

Superficie de techo edificable.

Expresada en m²t. Indica la suma de todas las superficies cubiertas cerradas de las plantas situadas sobre rasante, así como los cuerpos salientes cerrados, y los abiertos en la proporción señalada para las viviendas de Protección Oficial (según los casos 100% y 50%). Incluye las edificaciones o cuerpos de edificación auxiliares y las existentes que se conserven.

No incluye las superficies de pasajes, soportales y plantas bajas diáfanas abiertas al tránsito.

10.3.— Condiciones de parcelación.

Cuando en los planes de parcelación se señale la división de manzanas industriales en subzonas de talleres agrupados, industria pequeña e industria grande, las condiciones de parcelación serán las siguientes:

— En la subzona de talleres la parcela mínima será de 500 m², con una longitud de fachada mínima igual o superior a 15 m.

— En la subzona de industria pequeña, la parcela mínima será de 2.000 m² y la fachada mínima será de 30 m.

— En la subzona de industria grande, la parcela mínima será de 5.000 m² y la fachada mínima de 40 m.

10.4.— Condiciones de uso en las Parcelas industriales.

1.— Quedan excluidas las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas incluidas en el nomenclador del Reglamento de actividades MIMP por alguno de los motivos de clasificación siguientes:

- Malos olores.
- Cuando se produzcan gases irritantes y de mal olor.
- Vertido de aguas residuales.
- Vertido de aguas residuales tóxicas.
- Desprendimiento de gases tóxicos.
- Productos putrefactivos.
- Gases nocivos.
- Aguas residuales tóxicas.
- Aguas residuales contaminadas.
- Desprendimiento de polvo nocivo.
- Posibles lesiones somáticas y genéticas por irradiación, contaminación en el hombre y otros seres vivos
- Desprendimiento de materiales combustibles.
- Presencia de materiales combustibles.

2.— Cuando por medios técnicos correctores utilizables y de eficacia garantizada se eliminen o reduzcan significativamente las causas o motivos de clasificación enunciados, la Administración podrá excepcionalmente considerar la implantación de una industria de esas características.

3.— Quedan excluidas igualmente las actividades ganaderas, así como las de almacenamiento agrícola, mercados, mataderos y centrales lecheras.

4.— Se permiten, además de los usos industriales no excluidos en el apartado 1, los siguientes usos compatibles:

- Almacenes industriales.
- Almacenamientos y venta de materiales de construcción, muebles, cerámica, loza y alfarería, ferretería y fontanería.
- Exposición y venta directa en las naves de producción, siempre que la superficie destinada a exposición y venta no sea superior a la destinada a producción.
- Exposición y venta de automóviles y talleres del automóvil.
- Cocheras y hangares.
- Una vivienda por parcela para el personal encargado de la vigilancia o propietario de la industria, sin que se admita una desvinculación de la vivienda respecto de la industria.

10.5.— Condiciones de uso en la parcela de dotaciones comercial y social.

1.— En las parcelas de referencia se permiten los usos siguientes:

- a) Usos comerciales.
- Comercio detallista tradicional.
- Autoservicio.
- Oficinas comerciales.
- Oficina de banca o seguros.
- b) Usos sociales.
- Guardería infantil.
- Consultorios y dispensarios.
- Salas de reunión, salón de actos.
- Bar, restaurante.

2.— Los usos comerciales no podrán superar el 50% de la superficie y edificabilidad de la parcela.

3.— La construcción y explotación de los distintos servicios podrá ser realizado en régimen de concesión administrativa por el plazo que señale el Ayuntamiento.

10.6.— Condiciones de uso de las zonas verdes de uso y dominio públicos.

1.— En las áreas así calificadas, se admiten exclusivamente edificaciones complementarias del uso y dominio públicos, que no rebasen una ocupación del 5% de la superficie de la zona.

2.— Igualmente se admiten, en situación marginal, instalaciones aisladas, tales como postes de conducción eléctrica, depósito de aguas elevado y transformadores-intemperie, que en cualquier caso no superarán el 5% de la superficie de la zona.

10.7.— Condiciones de explotación.

1.— La superficie que ocupa una industria viene fijada por la suma de superficies de todos los locales y espacios destinados a esta actividad. No se computará la superficie de las oficinas, zona de exposición y venta, si éstas tienen acceso independiente de los locales destinados a trabajo industrial, bien directo desde el exterior o a través de un vestíbulo de distribución.

2.— Los locales industriales en los que se prevean puestos de trabajo deberán tener, como mínimo, una superficie, por cada uno de ellos, de dos metros cuadrados y un volumen de 10 metros cúbicos. Se exige la iluminación y ventilación natural o artificial. En el primer caso, los huecos de luz deberán tener una superficie total no inferior a un doceavo de la que tenga la planta del local, y la ventilación deberá ser suficiente como para cumplir el artículo 30 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo o normativa que la sustituya. En el segundo caso se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento. En el supuesto de que éstas no fueran satisfactorias, se fijará por los Servicios Técnicos Municipales un plazo para su corrección, pudiendo clausurarse total o parcialmente el local si a su terminación no funcionaran correctamente.

3.— Si las aguas residuales no reunieran las debidas condiciones para su vertido a la alcantarilla general, habrán de ser sometidas a depuración por procedimientos adecuados, a fin de que cumplan las condiciones que señala el Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.— Si los residuos que produzca cualquier industria, por sus características, no pueden ser recogidos por el Servicio de Limpieza domiciliario, deberán ser trasladados directamente al vertedero por cuenta del titular de la actividad.

5.— El edificio o local deberá disponer de una zona adecuada de carga o descarga de mercancías, sin que sea necesario realizar maniobras en la calle para el acceso de vehículos.

10.8.— Aparcamientos en parcelas industriales.

1.— Se deberán disponer dentro de parcela los aparcamientos necesarios para el personal y visitantes previsibles, siendo como mínimo del 10% de la superficie total de la parcela.

2.— Se admite el cómputo, a tales efectos, de las zonas de retanqueo, cuando éstas tienen una anchura igual o superior a 10 m., siempre y cuando se destinen efectivamente a aparcamiento.

10.9.— Edificabilidad.

Cuando en los planos del Suelo Urbano se señale para cada manzana o porción el índice de edificabilidad (o intensidad neta de la edificación), éste se aplicará de acuerdo con la definición de conceptos, sobre la totalidad de la parcela industrial, incluidas las zonas de retanqueos.

10.10.— Altura máxima.

Se establece una altura máxima de 11 m., significándose que cuando la cubierta esté realizada mediante cerchas o pórticos prefabricados se considerará el cordón o elemento inferior de la cercha, o arranque del pórtico en los apoyos o elementos de sustentación verticales.

Por encima de dicha altura se permitirán chimeneas, silos, depósitos elevados y demás ingenios propios y justificados de la actividad industrial, así como elementos aislados meramente ornamentales o estéticos, cuya aceptación será discrecional por parte de la Corporación.

10.11.— Retranqueos.

La edificación deberá retranquearse, en la dimensión fijada en los planos de ordenación para cada situación.

Dichos espacios de retranqueo no podrán destinarse a otro uso que el de aparcamiento, zona de maniobra, zonas verdes, conducciones subterráneas, postes y transformadores de energía eléctrica. No se permite almacenamiento de ninguna clase de materiales o productos ni cubiertas o tejamanos.

Sobre dichos espacios de retranqueo no podrá volarse, excepto en los retranqueos iguales o superiores a 10 m. donde se admitirá un vuelo de 1 m. en las plantas situadas a más de 3,00 m. sobre la rasante de la acera.

10.12.— Seguridad y solidez en las construcciones.

Toda construcción habrá de reunir, con sujeción a las disposiciones generales, las condiciones de solidez que la estática requiera, bajo la responsabilidad de la dirección facultativa de la obra.

Esto no obstante, el Ayuntamiento podrá comprobar las indicadas condiciones sin que ello represente obligación ni responsabilidad para él de ningún género.

Los propietarios están obligados a conservar los edificios y construcciones en perfecto estado de solidez, a fin de que no causen daño a personas o bienes.

10.13.— Composición arquitectónica.

La composición es libre, sin perjuicio de las competencias municipales en el establecimiento de condiciones de ornato público.

10.14.— Medianeras.

Se tratarán todos los muros y cierres como fachadas, es decir con obra de fábrica revocada, aplacada o material con calidad de cara-venta.

10.15.— Cerramientos de parcelas.

Se distinguen las siguientes clases de cerramientos:

a) Cerramientos que deslidan zonas públicas con privadas:

Se realizará sobre zócalo de hormigón visto de una altura media de 60 cm. con cerrajería o malla hasta completar una altura de 2.00 a 2,50 m'.

En las zonas de contacto con otros cerramientos ejecutados se efectuarán los ajustes necesarios para mantener una continuidad, permitiéndose los banquetes para su mejor adaptación a la rasante.

b) Cerramientos entre parcelas: Podrán ser ejecutados con cualquier material con carácter determinado, y con una altura máxima de 2,50 m. En la zona de retranqueo deberá adoptar la forma y materiales de cerramientos frontal correspondiente. Este cerramiento, de mediar acuerdo entre colindantes se ejecutará en el eje de separación de parcelas, siendo su importe sufragado entre ambos al 50%. Caso de no mediar acuerdo, el propietario interesado en cerrar su parcela podrá instar al Ayuntamiento para que se ordene su ejecución o se realice por ejecución subsidiaria, o bien realizará el vallado, dentro de su terreno, sin que tenga derecho alguno sobre el mismo el propietario colindante.

Logroño, a 6 de Marzo de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión, Francisco Javier Pérez Aguilar.

Notificación

III.A.147

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES FEVAL, S.A., con último domicilio conocido en Logroño, c/ Gonzalo de Berceo, 16, se hace público que por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, se dictó en las Diligencias Previas 16/90 resolución de fecha 22 de Noviembre de 1990, por la que se le imponía una primera multa coercitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto 3148/78, de 10 de Noviembre, por no haber llevado a cabo totalmente las obras señaladas en resolución de esta Consejería de fecha 17 de Julio de 1990, por lo que PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES FEVAL, S.A., deberá abonar el 20% del valor de las mismas, en la cuenta 170023199-4 de Caja Rioja, abierta a nombre de Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, siendo la cantidad a pagar de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS (33.845 Pts.).

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva en el plazo de un mes, computado de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 18 de Marzo de 1991.— La Secretaria General Técnica, Idoia Tomás Zabalza.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Convenio de colaboración entre la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio y la Fundación para el desarrollo del Cooperativismo (FUNDESCOOP)

III.A.148

Con fecha 8 de Marzo de 1991, el Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, facultado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de Marzo de 1991, y el Delegado de la Fundación para el desarrollo del Cooperativismo (FUNDESCOOP), han firmado Convenio de colaboración para la organización de las "I Jornadas de Economía Social y Formación" a celebrar en Logroño los días 18, 19 y 20 de Abril de 1990.

Las citadas Jornadas tienen como finalidad el apoyo del desarrollo del movimiento cooperativo, de sociedades anónimas laborales y mutualistas, así como propiciar la cualificación profesional y creación de empleo y el desarrollo de la Economía Social en el ámbito de La Rioja.

Logroño, a 15 de Marzo de 1991.— El Secretario General Técnico, Rafael Eiras Ajuria.

Convenio de cooperación educativa entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Escuela Técnica de Turismo de Logroño, para el año 1991

III.A.149

Con fecha 7 de Marzo de 1991, el Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, facultado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de Febrero de 1991, y la Escuela Técnica de Turismo de Logroño, han firmado un Convenio de cooperación en pro de una mejor preparación de los futuros técnicos de empresas y actividades turísticas de cuya iniciativa se pueden derivar experiencias positivas tanto para el centro docente como para el sector turístico de La Rioja.

Para lograr dicho objetivo, los alumnos realizarán prácticas con la asistencia a ferias, exposiciones y eventos de carácter turístico, así como la atención a oficinas de turismo.

Logroño, a 13 de Marzo de 1991.— El Secretario General Técnico, Rafael Eiras Ajuria.

INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS

Resultado del concurso de méritos convocado por este Instituto, para cubrir las plazas de Directores de los Departamentos

III.A.150

En cumplimiento de lo preceptuado, mediante el presente Anuncio se procede a hacer público el resultado del Concurso de Méritos convocado

por este Instituto, para cubrir las plazas de Directores de los Departamentos que a continuación se relacionan, con indicación de las personas sobre las que ha recaído el nombramiento:

Departamento de Historia: D. Eliseo Sáinz Pipa

Departamento de Arte: D^a Begoña Arrués Ugarte

Departamento de Geografía: D. José Arnáez Vadillo

Departamento de Filología: D^a M^a Pilar Martínez Latre
 Departamento de Ciencias de la Naturaleza: D. Félix Pérez-Lorente
 Departamento de Ciencias Experimentales: D. Joaquín Lasiera Cirujeda
 Lo que se hace de general conocimiento a los efectos oportunos.
 Logroño, 18 de Marzo de 1991.— El Director, José Miguel Delgado Ibarreta.

B. Administración del Estado

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social

Bases de cotización de la minería del carbón III.B.347

Por Resoluciones de esta Dirección General de fechas 21 de Noviembre de 1990, se establecieron las bases normalizadas de cotización en el Régimen Especial de la Minería del Carbón que deben aplicarse en el ejercicio de 1990.

En las citadas Resoluciones se establecían unos plazos para efectuar el ingreso de las diferencias de cotización resultantes entre las bases fijadas y aquéllas por las que se venía cotizando en el ejercicio de 1990.

Diversas Empresas, ante las dificultades que se les presentan en orden a efectuar el ingreso de las diferencias de cotización citadas, han solicitado de este Centro Directivo, se amplíen los plazos que, para el ingreso de las mismas, se establecieron en las referidas Resoluciones.

Teniendo en cuenta las circunstancias alegadas por las indicadas Empresas, esta Dirección General resuelve modificar el punto segundo de las Resoluciones citadas, estableciendo los plazos siguientes:

— En el plazo que finaliza el 31 de Marzo de 1991, las diferencias de cotización correspondientes a los meses de Enero a Abril de 1990, ambos inclusive.

— En el plazo que finaliza el 30 de Abril de 1991, las diferencias de cotización correspondientes a los meses de Mayo a Agosto de 1990, ambos inclusive.

— En el plazo que finaliza el 31 de Mayo de 1991, las diferencias de cotización correspondientes a los restantes meses de 1990.

Madrid, 21 de Febrero de 1991.— El Director General, José Antonio Panizo Robles.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación III.B.348

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. José Luis Vidaurreta García, con último domicilio conocido en Logroño, C/ Avda. Madrid, n^o 56-D, se hace público que la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior ha dictado resolución con fecha 27 de Diciembre de 1990, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el antes citado en el expediente que le fue instruido con el número 221 y 275/90 por infracción horario cierre bar "Metro", día 28 de Abril de 1990, y se le advierte de su derecho a comparecer y formular, si a su interés conviniere, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto y, potestativamente, recurso de reposición ante el Director General de Política Interior en el plazo de un mes.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 20.2a) y b) del R.D. 1.684/1990 de 20 de Diciembre (B.O.E. de 3 de Enero de 1991) que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 7 de Marzo de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación III.B.349

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. David Pemán Alcobierre, con último domicilio conocido en Logroño, C/ Canalejas, n^o 8-4^o A, se hace público que la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior ha dictado resolución con fecha 27 de Diciembre de 1990, desestimando el recurso de reposición interpuesto por el antes citado en el expediente que le fue instruido con el número 460/89 por infracción de horario de cierre en el bar "P.H." de Logroño, los pasados días 18, 19, 22, 23, 24 y 26 de Noviembre, y se le advierte

de su derecho a comparecer y formular, si a su interés conviniere, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto y, potestativamente, recurso de reposición ante el Director General de Política Interior en el plazo de un mes.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 20.2a) y b) del R.D. 1.684/1990 de 20 de Diciembre (B.O.E. de 3 de Enero de 1991) que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 7 de Marzo de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación III.B.350

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Alfonso Bretón Martínez, con último domicilio conocido en Logroño, calle Vélez de Guevara, n^o 35, se hace público que el Secretario de la Comisión Nacional del Juego, ha dictado resolución acordando el precinto y depósito cautelar de máquinas recreativas tipo B, que literalmente dice:

"Incoado expediente sancionador n^o 19.820.2 según Providencia de fecha 14-9-90, en base al Acta de la Policía de fecha 14-2-90, en la que se constata la explotación de una máquina(s), recreativa(s), tipo B, modelo(s) Limon y Baby B-1392, serie 1^a — 101049, instalada(s) en el bar SKA sito en Plaza Julio Ucar, s/n de Urnuela (La Rioja) que carece(n) de Guía de Circulación, Boletín de Situación y Autorización de Explotación, se ordena la medida cautelar de precinto y depósito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.6 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877/87, de 3 de Julio y 9.2 de la Ley 34/87, de 26 de Diciembre.

Esta medida no se ejecutará, si en el momento de procederse al acto material del precinto, se justifica que la(s) máquina(s) está(n) en posesión de la documentación requerida.

Contra este acto, el interesado podrá interponer ante el Secretaría de la Comisión Nacional del Juego en el plazo de un mes, Recurso de Reposición, con los requisitos señalados en el artículo 52 de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de Diciembre de 1956".

Logroño, 13 de Marzo de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación III.B.385

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Alfonso Bretón Martínez, con último domicilio conocido en Logroño, calle Vélez de Guevara, n^o 35, se hace público que el Secretario de la Comisión Nacional del Juego, ha dictado resolución acordando el precinto y depósito cautelar de máquinas recreativas tipo B, que literalmente dice:

"Incoado expediente sancionador número 20.248, según Providencia de fecha 24-4-90, en la que se constata la explotación de una máquina(s), recreativa(s), tipo B, modelo(s) Cirsa Guay-VD, B-1552, serie A-6.150, instalada(s) en el bar CENTRO SOCIAL sito en Carretera de Logroño, s/n de San Román de Cameros (La Rioja), que carece(n) de Guía de Circulación, y del distintivo acreditativo del pago de la tasa fiscal correspondiente al año 1990, se ordena la medida cautelar de precinto y depósito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.6 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877/87, de 3 de Julio y 9.2 de la Ley 34/87, de 26 de Diciembre.

Esta medida no se ejecutará, si en el momento de procederse al acto material del precinto, se justifica que la(s) máquina(s) está(n) en posesión de la documentación requerida.

Contra este acto, el interesado podrá interponer ante el Secretaría de la Comisión Nacional del Juego en el plazo de un mes, Recurso de Reposición, con los requisitos señalados en el artículo 52 de la Ley Reguladora de dicha

Jurisdicción, de 27 de Diciembre de 1956".

Logroño, 14 de Marzo de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación

III.B.351

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Alfonso Bretón Martínez, con último domicilio conocido en Logroño, calle Vélez de Guevara, nº 35, se hace público que el Instructor del expediente número 19.820.2, que le sigue la Comisión Nacional del Juego, ha formulado el Pliego de Cargos que literalmente dice:

"Instalación y explotación en el bar SKA sito en Pza. Julio Ucar, s/n de Uruñuela (La Rioja), de máquina recreativa, tipo B, modelo Limon y Baby B-1392, serie 1ª — 101049, que carece de Guía de Circulación, Boletín de Situación y Autorización de Explotación, según Acta de la Policía de fecha 14.2.90, lo cual supone infracción de los arts. 19, 21, 22, 32 y 33 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877/87, de 3 de Julio, tipificada como muy grave en el art. 42, apartados 9, 11, 13 y 20 de dicha norma, en relación con lo establecido en el art. 2, apartados a) y d) de la Ley 34/87, de 26 de Diciembre.

En su virtud, se notifica cuanto antecede para que en el plazo de ocho días hábiles formule cuantos descargos considere convenientes en defensa de su derecho, de acuerdo con lo establecido en el art. 7.2 b) de la Ley 34/1987, de 26 de Diciembre".

Logroño, 13 de Marzo de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación

III.B.384

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Alfonso Bretón Martínez, con último domicilio conocido en Logroño, calle Vélez de Guevara, nº 35, se hace público que el Instructor del expediente número 20.248, que le sigue la Comisión Nacional del Juego, ha formulado el Pliego de Cargos que literalmente dice:

"Instalación y explotación en el bar CENTRO SOCIAL, sito en Carretera de Logroño, s/n de San Román de Cameros (La Rioja), de máquina recreativa, tipo B, modelo Cirsa Guay-VD, B-1552, serie A-6.150, que carece de Guía de Circulación, y del distintivo acreditativo del pago de la tasa fiscal correspondiente al año 1990, según Acta de la Guardia Civil, de fecha 24.4.90, lo cual supone infracción de los arts. 19, 22 y 32 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877/87, de 3 de Julio, tipificada como muy grave en el art. 42, apartados 9, 11, y 20 de dicha norma, en relación con lo establecido en el art. 2, apartados a) y d) de la Ley 34/87, de 26 de Diciembre.

En su virtud, se notifica cuanto antecede para que en el plazo de ocho días hábiles formule cuantos descargos considere convenientes en defensa de su derecho, de acuerdo con lo establecido en el art. 7.2 b) de la Ley 34/1987, de 26 de Diciembre".

Logroño, 14 de Marzo de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación

III.B.352

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Alfonso Bretón Martínez, con último domicilio conocido en Logroño, calle Vélez de Guevara, nº 35, se hace público que el Secretario de la Comisión Nacional del Juego, ha dictado resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 19.820.2, que literalmente dice:

"Vista la denuncia formulada por la Policía, con fecha 14.2.90, se observa infracción a la vigente normativa sobre juegos de suerte, envite o azar, en los que aparece usted como presunto responsable.

En consecuencia, se procede a incoarle Expediente Sancionador, con arreglo a lo preceptuado en el art. 7.2.a) de la Ley 34/87, de 26 de Diciembre, procediendo a nombrar Instructor y Secretario del mismo a Dor Jesús Martín Rodríguez y Dª Amelia García Fidalgo, respectivamente."

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 13 de Marzo de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación

III.B.383

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Alfonso Bretón Martínez, con último domicilio conocido en Logroño, calle Vélez de Guevara, nº 35, se hace público que el Secretario de la Comisión Nacional del Juego, ha dictado resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 20.248, que literalmente dice:

"Vista la denuncia formulada por la Guardia Civil, de fecha 24.4.90, se observa infracción a la vigente normativa sobre juegos de suerte, envite o azar, en los que aparece usted como presunto responsable.

En consecuencia, se procede a incoarle Expediente Sancionador, con arreglo a lo preceptuado en el art. 7.2.a) de la Ley 34/87, de 26 de Diciembre, procediendo a nombrar Instructor y Secretario del mismo a Don Miguel Angel Yagüe García y Dª Amelia García Fidalgo, respectivamente."

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 14 de Marzo de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación

III.B.353

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Don Isidoro Alonso Martínez, con último domicilio conocido en Logroño, calle Escuelas Pías, 22, 7º, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 458/90, que literalmente dice: "Por mantener en funcionamiento el establecimiento del cual Vd. es titular denominado bar "Caballero" el pasado día 17 de Diciembre a las 3.15 horas, debiendo haber cerrado a las 2.00 horas, encontrándose en su interior doce personas efectuando consumiciones."

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 14 de Marzo de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación

III.B.386

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Don Ambrosio López Martínez, con último domicilio conocido en Logroño, c/ San Millán, 5, bajo, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 146/91, que literalmente dice: "Por no haber depositado en la Intervención de Armas de la Guardia Civil las armas de su propiedad amparadas por el Permiso número 13.293.145, al caducarle dicho Permiso en 30 de Agosto de 1990."

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 18 de Marzo de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Emplazamiento

III.B.387

Visto el requerimiento telegráfico de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, recibido con fecha del día de hoy, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 25/91, interpuesto por Jesús Niño Ojeda contra resolución de esta Delegación del Gobierno de fecha 21 de Febrero de 1991, sobre infracción horario cierre días 12 y 13 de Enero pasados en el bar "Gabinó" de Nájera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de Diciembre.

Esta Delegación del Gobierno ha resuelto emplazar a todos los interesados en el procedimiento, para que comparezca ante la Sala en el plazo de cinco días.

Logroño, 18 de Marzo de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Aprobación definitiva, del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua

III.C.390

Adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el acuerdo de aprobación

provisional del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua en sesión celebrada el día 4 de febrero de 1991.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 17, de fecha

7 de febrero de 1991, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, a continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento, elevado ya a definitivo, a todos los efectos legales, y especialmente, al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Reglamento se podrá interponer, de conformidad con los artículos 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 53.e de la Ley de 27 de diciembre de 1956, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, previa la interposición ante este Ayuntamiento, con carácter potestativo, de recurso de reposición, en el plazo de un mes. Los plazos se computarán, en cualquier caso, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Agoncillo, a 15 de Marzo de 1991.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

Don José de Toro Luengo, Secretario del Ayuntamiento de Agoncillo (La Rioja)

CERTIFICO: Que en sesión celebrada el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y uno, el Pleno del Ayuntamiento adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

— REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Visto el expediente que se viene tramitando para la aprobación del Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable a domicilio.

Visto lo dispuesto por los artículos 4.1.a), 22.2.d), 47, 70.2, 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 55 a 59 el Real Decreto Legislativo 78/1986, de 18 de abril.

Visto el informe del Secretario-Interventor, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Gobierno.

La Corporación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Aprobar con carácter provisional el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua.

SEGUNDO: Someter a información pública el expediente durante el plazo de treinta días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados podrán examinar dicho Reglamento y, en su caso, presentar las alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

TERCERO: Transcurrido el plazo de exposición al público, si no se presentase reclamación alguna, se elevará a definitivo el presente acuerdo, procediéndose seguidamente a la publicación del texto de la parte dispositiva del acuerdo, así como el texto íntegro del Reglamento aprobado.

CUARTO: Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Y para que conste y surta los efectos procedentes expido la presente certificación, de orden y con el visado del Sr. Alcalde.

En Agoncillo, a 15 de marzo de 1991.— El Secretario, José de Toro Luengo.— VºBº El Alcalde, Pablo Llanos García.

ANEXO

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

CAPITULO I.— DEL SERVICIO.

Artículo 1º.— Objeto del presente Reglamento.

El objeto del presente Reglamento es la regulación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua en el Municipio de Agoncillo.

Artículo 2º.— Explotación del Servicio.

El Ayuntamiento de Agoncillo procede a la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua en la modalidad de gestión indirecta.

El Servicio seguirá ostentado en todo momento la calificación de Servicio Público Municipal.

El Ayuntamiento, titular del Servicio objeto del presente Reglamento, tiene adjudicada, mediante concurso público, la explotación del mismo a una empresa Gestora.

Nadie distinto de la Empresa Gestora podrá efectuar operaciones ni manipular bajo ningún pretexto en las obras e instalaciones del Servicio, salvo en caso de fuerza mayor.

CAPITULO II.— CONTRATACION DEL SUMINISTRO.

Artículo 3º.— Solicitud del Suministro.

El suministro del servicio será solicitado por los propietarios. Comunidades de propietarios o por sus representantes legales para las respectivas industrias, viviendas o locales de negocio.

En el supuesto de que el solicitante no sea el propietario, éste se subrogará por escrito en todos los derechos y obligaciones que afecten al usuario con relación a este servicio.

El peticionario de suministro de agua deberá justificar:

a) Si lo solicita para uso doméstico en edificio de nueva creación que le ha sido concedida licencia de habitabilidad.

b) Si lo solicita para obras, que ha obtenido la licencia municipal correspondiente.

c) Si para comercio o industria, que tiene la correspondiente licencia de apertura.

En todo caso, será necesario presentar el "Boletín de Instalación" expedido por un instalador autorizado y visado por la Dirección de Industria de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 4º.— Contratos de suministro.

Una vez aprobada la solicitud se suscribirá el oportuno entre el Ayuntamiento y el solicitante mediante la firma por ambas partes de la correspondiente póliza de abono. No se suministrará agua sin que se haya suscrito la mencionada póliza.

No podrá ser abonado el suministro de agua aquél que, siéndolo anteriormente para otra finca o local, se le hubiere suspendido el suministro o resuelto el contrato por falta de pago o medida reglamentaria, o bien cualquier otra deuda con el servicio, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiera lugar.

Artículo 5º.— Tipos de contratación.

El servicio podrá contratarse:

1.— Para uso doméstico, ya sea para cada una de las viviendas de una finca o para la totalidad de sus viviendas.

2.— Para uso comercial, cuando el solicitante desee el agua para suministro de un comercio independiente, del posible uso doméstico a que pueda estar destinado el inmueble.

3.— Para uso industrial, en cuyo caso se tendrá en cuenta la circunstancia de que el abonado tenga establecida una industria y contrate el servicio con destino a ella o al local donde la explote.

4.— Además de los casos expresados, el Servicio podrá contratar el suministro para usos especiales, considerando como tales todos aquellos no incluidos en los usos anteriores.

El Servicio de Aguas no estará obligado a facilitar el suministro para fines agrícolas.

Tendrán prioridad de suministro los servicios de uso doméstico, destinándose a los restantes suministros solamente las aguas sobrantes, después de cubierto el abastecimiento para el consumo de la población. Si por agotamiento de caudales, averías, multiplicación del consumo o cualquier otra causa similar, escasease el agua podrá cortarse el suministro industrial sin dilación para garantizar el doméstico.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de dictar disposiciones especiales cuando se trate de aprovechamientos para usos que pudieran afectar a la pureza de las aguas, condicionando el suministro o denegándolo, razonando la negativa.

Artículo 6º.— Cambio de titularidad del contrato.

En los supuestos en que el usuario del servicio transmita su derecho sobre el inmueble a favor de tercero, para que el suministro pueda seguir afectuándose será necesario que dicha transmisión se comunique al Ayuntamiento dentro del plazo máximo de un mes desde la fecha de la misma y que, además, el nuevo titular suscriba el contrato correspondiente. No siendo así, el Ayuntamiento podrá dar por resuelto el contrato, dejando de efectuar el suministro.

Artículo 7º.— Modificación del contrato.

Cualquier modificación que interese efectuar al abonado en las características del suministro pactado en el contrato, será comunicado al Servicio de Aguas, que deberán atender dicha solicitud y resolverla de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 8º.— Plazo de duración del contrato.

El contrato de suministro tendrá una duración indefinida, estando obligado el usuario a comunicar por escrito su deseo de darlo por terminado con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el servicio y en la cual se entenderá resuelto el contrato.

Para solicitar la baja en el servicio deberán abonarse previamente los recibos pendientes de pago y los gastos que se ocasionen por dicha baja.

La suscripción de la referida solicitud implicará una amplia autorización tanto para la práctica, en el inmueble o local, de los trabajos necesarios, como para las visitas de inspección que se precisen.

CAPITULO III.— DEL SUMINISTRO.

Artículo 9º.— Concesión del servicio.

El suministro de agua se efectuará a través de contador.

Únicamente será exigible al Ayuntamiento la contratación del suministro del servicio de abastecimiento de agua cuando en la calle, plaza o vía pública en que se halle enclavada la vivienda o local de que se trate exista red municipal de distribución que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal y regular.

Tampoco podrá exigirse el suministro en aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar estas circunstancias, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamaciones por tal concepto.

Artículo 10º.— Continuidad del Servicio y falta de suministro.

El Servicio de Abastecimiento de Agua, será continuo, salvo lo indicado en el artículo anterior, estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua.

Los cortes por tareas ineludibles de conservación y servicio no darán

lugar a indemnización.

El Servicio quedará obligado a dar la mayor publicidad posible a sus medidas, siempre que los cortes sean previstos, o de larga duración.

Los abonados que, por la naturaleza del uso que den al agua, no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el período de interrupción forzosa del suministro, deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia (construcción de aljibe o depósito).

Artículo 11º.— Prohibición de extender el servicio por los abonados.

Queda prohibido extender el servicio contratado para una finca, vivienda o local determinado, a otras fincas, viviendas o locales, aunque sean colindantes o del mismo dueño, salvo autorización por escrito del Servicio de Agua y por motivos justificados a juicio del mismo.

Artículo 12º.— Prohibición de revender el suministro.

Queda terminantemente prohibido al abonado la reventa del suministro por el contratado.

El quebrantamiento de esta disposición será motivo suficiente para que el Servicio de Agua pueda resolver unilateralmente el contrato de suministro, sin perjuicio de las sanciones administrativas y judiciales que al abonado pudieran corresponderle.

Artículo 13º.— Cálculo de suministro.

El cálculo de suministro utilizado por cada abonado será realizado periódicamente por el Servicio de Agua de acuerdo con los siguientes procedimientos:

— Por diferencia de lecturas del aparato de medida.

— Por estimación de consumos cuando no sea posible la obtención de un índice, ya sea por incompatibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha fijada para su lectura o cualquier otra causa.

La estimación se realizará tomando como consumo real el promedio de los cuatro periodos anteriores o de los que existiesen si existen menos de cuatro, o el mismo si ambos no existen.

La facturación por estimación tendrán la consideración de facturación a cuenta, y su importe se regularizará en la primera facturación en que se disponga de diferencia de índices, sin considerar los mínimos de los periodos facturados por estimación.

— Por evaluación de consumos cuando se registre una anomalía de contador en la fecha fijada para su lectura, o se disponga de un sólo índice por invalidez del anterior.

El cálculo del consumo evaluado se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito para la estimación de consumos, siempre que los consumos de cada periodo sean regulares.

Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

— Excepcionalmente, cuando exista motivo suficiente a juicio del Servicio de Aguas para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores se tendrán en cuenta que los caudales que pueda suministrar una toma de calibre y características de la considerada en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre y que serán verificadas por los Agentes del Servicio.

CAPITULO IV.— TARIFAS Y COBRO DE RECIBOS.

Artículo 14º.— Tarifas del Servicio.

Las tarifas apreciables al suministro serán las señaladas en la Ordenanza que al respecto apruebe el Ayuntamiento, con arreglo al procedimiento establecido.

Artículo 15º.— Cobro de recibos.

El cobro de los recibos se efectuará en la forma y plazos establecidos en la mencionada Ordenanza. El Ayuntamiento podrá acordar su pago mediante el ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.

El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez autorizada la misma y antes de efectuarla, pudiendo exigirse un depósito previo en efectivo.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario, se cobrarán por la vía de apremio de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes. Con independencia de lo anterior el Alcalde podrá decretar la suspensión, previos los trámites reglamentarios oportunos, del suministro de agua a aquellos usuarios que no hagan efectivo el importe de dos recibos consecutivos, salvo que haya en curso una reclamación, interpuesta en tiempo y forma, acompañada de la correspondiente garantía que cubra el total de la deuda, en cuyo caso se estará al resultado de la misma.

La rehabilitación del suministro de agua llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida en la cuantía que establezca la Ordenanza Reguladora.

CAPITULO V.— DE LAS ACOMETIDAS A LA RED DE DISTRIBUCION.

Artículo 16º.— Definiciones y Normas generales.

La "red de distribución de agua" es el conjunto de tuberías y todos los elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, y del que se derivan las acometidas para los usuarios.

Se entiende por "acometida" la conducción que enlace la instalación general interior de la finca con la tubería de la red de distribución.

Se entiende por "tubo de alimentación" la conducción de instalación interior que enlaza la llave de paso con el contador.

La "toma de acometida" es el punto de la tubería de la red de distribución en el que enlaza la acometida.

La "llave de registro" estará situada sobre la acometida de agua, en la vía pública y junto a la finca. Será maniobrada exclusivamente por el Servicio de Agua sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularlas.

La "llave de paso" estará situada en la unión de la acometida con la instalación anterior, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad y en su interior. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad del propietario de la finca o persona responsable del local en que está instalada, podrá cerrarse para cortar el suministro a toda la instalación anterior.

Siempre que sea posible, el contador se situará sobre la acera o fachada del edificio, y permitirá la lectura sin entrar en el terreno industrial o de la vivienda o local.

En el caso de las industrias ubicadas en el Polígono Industrial "El Sequero", los contadores serán para uso separado de incendios y consumo, colocándose el "doble puente", en una caseta u ornacina, con puerta accesible desde el exterior del vallado de la parcela, conteniendo a su vez la "llave de paso".

Artículo 17º.— Características de las acometidas.

Las características de las acometidas serán fijadas por el Servicio de Agua de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación y naturaleza de la finca, vivienda y/o locales a suministrar, evacuar, teniendo en cuenta lo preceptuado por el Ministerio de Industria (Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1975) y por el Ministerio de la Vivienda (Orden Ministerial de 7 de junio de 1973).

Para garantía del suministro y de la potabilidad del agua, toda acometida para nuevos usuarios procederá de la red de distribución definida en el artículo anterior del presente Reglamento.

La presión en los puntos de suministro quedará sujeta a las variaciones técnicas de la red general de distribución.

En ningún caso podrán los abonados sin previa autorización del Servicio, inyectar directamente a las acometidas, bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar las condiciones de las redes de distribución en su entorno y consecuentemente el servicio prestado a otros abonados.

Artículo 18º.— Acometidas para la red contraincendios de una industria o local.

La acometida para obtener la red interior contraincendios de una industria o local, nunca será menor de 80 mm. salvo casos de fuerza mayor que serán debidamente especificados indicando el caudal máximo a extraer y en los que el abonado tomará la responsabilidad ante una mayor necesidad.

La entrada a la finca de la industria o local será independiente de la red de abastecimiento.

Esta entrada de la red contraincendios llevará un contador proporcional y una válvula antirretorno de forma que no introduzca apenas pérdida de carga ni obstrucción en la acometida y ante posible contaminación.

Artículo 19º.— Acometida para obras.

Para la ejecución de obras en aquellos casos en que se carezca de ramal de acometida, se autorizará la toma de agua de las bocas de riego por medio de estampite con aparato contador que facilitará el Servicio, en las condiciones que a continuación se indican:

- a) Al solicitante se le facilitará un estampite, previo depósito, en metálico, de la cantidad que se determine para responder del mismo, la cual le será devuelta una vez reintegrado el aparato y liquidado el consumo de agua.
- b) Los estampites se instalarán en el lugar y condiciones que señale el Servicio para que queden debidamente protegidos contra daños y desperfectos ocasionados por golpes o influencias térmicas.

En las mismas condiciones indicadas anteriormente se podrá conceder autorización para la toma de agua de las bocas de riego para la carga de vehículos tanque o cisternas a empresas o particulares que lo soliciten, previa autorización del servicio.

Artículo 20º.— Suministro a caño libre.

Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, a excepción de caso de urgencia o concesiones especiales que podrán ser autorizadas por el Sr. Alcalde, previo informe del Servicio y que tendrán como finalidad atender servicios públicos que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia del mismo, por cuenta propia o en interés general.

Cuando por razones de extrema urgencia se efectúe el suministro de agua a caño libre, el beneficiario vendrá obligado al pago del consumo estimado de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17, al precio mínimo de los establecidos en las tarifas vigentes.

Artículo 21º.— Acometidas existentes.

Las acometidas existentes y que no se adapten a lo establecido en el apartado anterior así como demás normas legales vigentes tendrán carácter singular y podrá ser solicitada su sustitución cuando exista solución técnica posible y a juicio del Servicio Municipal se estime necesario.

En estos casos se comunicará al abonado por escrito la situación actual de su suministro, la solución nueva propuesta y el plazo de que se dispone para modificar dicha instalación.

Si pasado este plazo no se hubiera modificado la instalación en las condiciones establecidas, se podrá proceder a la interrupción del Servicio bajo la responsabilidad del abonado.

Artículo 22º.— Presupuesto de la instalación.

Una vez solicitado el suministro, el Servicio de Agua, teniendo en cuenta las características del suministro peticionado confeccionará el presupuesto

correspondiente con arreglo a los precios vigentes en ese momento.

En el presupuesto se tendrá en cuenta, además, la posible necesidad de ampliar las redes existentes por las necesidades del nuevo suministro.

El importe del presupuesto deberá ser satisfecho por el peticionario y los trabajos realizados por el Concesionario.

Artículo 23º.— Pago del importe de la instalación.

Aceptado por el solicitante, el presupuesto o resueltas las reclamaciones que contra él se interpusieran, deberá ingresar en las Oficinas del Servicio de Aguas el importe del mismo. Seguidamente, por el Servicio de Aguas se procederá a la realización de los trabajos en el plazo máximo de un mes.

En aquellos casos en que, debido a las ampliaciones a realizar, el presupuesto no quede cerrado, se ingresará un importe estimado a cuenta y una vez finalizada la obra y antes del inicio del disfrute del suministro, el peticionario deberá regular en las Oficinas del Servicio el importe final del presupuesto.

Artículo 24º.— Instalación de las acometidas y tubos de alimentación en propiedad privada.

La acometida se proyectará y construirá por el trazado más corto posible, de tal manera que la entrada del tubo de alimentación a la finca se hará por su acceso principal y nunca por las dependencias o locales privados que no sean de libre acceso al personal del Servicio.

Asimismo, tendrá que ser asequible para su verificación (es decir visible o con tubo de protección) hasta el contador, no pudiendo estar nunca empotrada en las paredes.

Artículo 25º.— Vigilancia de las acometidas.

El abonado deberá vigilar la acometida, debiendo prevenir al Servicio de Aguas de los escapes y todo tipo de anomalías en su funcionamiento. Igualmente, estará obligado a notificar a la mayor brevedad al Servicio de Aguas todo tipo de anomalías que se produzcan en su instalación interior entre el límite de la finca y el contador.

Artículo 26º.— Conservación de las acometidas.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados por el Servicio de Aguas.

Si la acometida permite posibilidades de fraude de consumo o crea peligros sanitarios o técnicos para las redes de distribución de agua, el Servicio de Aguas podrá imponer la modificación inmediata de las acometidas con cargo al abonado.

Artículo 27º.— Gastos de conservación de las acometidas.

Serán de cuenta y cargo de los abonados los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Serán de cuenta y cargo del Servicio de Aguas los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta el comienzo de la propiedad particular, a excepción de las acometidas para usos industriales ubicados en el Polígono Industrial de "El Sequero", que correrán por cuenta de los abonados.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del abonado con aprobación del Servicio de Aguas serán de cuenta y cargo del abonado.

En previsión de una rotura del tubo de alimentación, toda finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El Servicio Municipal declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

Artículo 28º.— Terrenos en régimen comunitario.

Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, central térmica, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en una arqueta debidamente protegida y de acuerdo con las características fijadas por el Servicio Municipal.

Artículo 29º.— Construcción de nuevos edificios.

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe del Servicio de Agua, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua e instalación de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar, con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

Artículo 30º.— Comunidades Rurales, Urbanizaciones e Industrias.

Se entiende por Comunidad Rural, aquella que, estando creada de derecho o no, está afectada por un mismo sistema de red de distribución, promovido por los componentes de la comunidad y que se les sirve agua de la red pública mediante contador general.

Las facturaciones que se realicen a estas comunidades serán por contador general.

Las Urbanizaciones, mientras tanto no sean recibidas por el Ayuntamiento, tendrán el mismo sistema de facturación que las Comunidades rurales.

Independientemente, que exista una Licencia Municipal para el suministro conjunto de la Comunidad Rural o Urbanización, por contador general, todos aquellos nuevos usuarios que deseen tener un suministro de agua dentro de la Comunidad, deberán necesariamente contar de antemano

con la autorización municipal para hacer uso del agua potable, realizando las instalaciones de acuerdo con las instrucciones que le marque el Servicio Municipal de Aguas.

Para la instalación de redes de abastecimiento de agua en las Comunidades Rurales, las Urbanizaciones e industrias que, en un futuro deseen que las instalaciones reviertan al Ayuntamiento, estarán sujetos a las siguientes normas:

1.— Contar con las Licencias Municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios, para ello se solicitará por parte del Ayuntamiento el informe técnico del concesionario del Servicio de Aguas, en el que se detallarán las características de las nuevas redes.

2.— Ejecutar las obras de acuerdo a lo que se especifique en las Licencia Municipal, realizando las pruebas de presión y estanqueidad oportunas, según el Pliego de prescripciones técnicas del MOPU. La certificación del resultado de las pruebas será firmada solidariamente entre los técnicos municipales y los del Concesionario del Servicio de Aguas.

3.— Para la recepción de instalaciones, si ha transcurrido más de un año desde la primera prueba será necesario realizar una prueba de recepción en las mismas condiciones que le indiquen los servicios municipales, a fin de que la nueva red se incorpore al conjunto municipal y cumpla las normas vigentes.

Artículo 31º.— Vados y reformas en pavimentaciones.

En todos aquellos casos en que se hagan de hacer obras tales como accesos a fincas, para circulación de vehículos, y que afecten zonas sobre canalizaciones de abastecimiento de agua y saneamiento, se han de proteger las mismas, reforzándolas convenientemente.

Dichos refuerzos se realizarán, para tuberías de hormigón, con hormigón, al menos H-125 en laterales y clave, con un espesor mínimo de 15 cms.

Para tuberías de fibrocemento, P.V.C., polietileno, fundición, etc., se recubrirán con arena lavada (10 cms) y reforzarán con 1/2 tubo de hormigón en masa de diámetro adecuado, protegido con hormigón en masa de diámetro adecuado, protegido con hormigón H-125, de la forma ya descrita.

Artículo 32º.— Normas de aplicación.

En todos los casos de construcciones de acometidas o ampliaciones de las redes se tendrá en cuenta en todo momento el "Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de Abastecimiento de Agua y de Saneamiento de Poblaciones" publicado por el MOPU, por Orden de 28 de julio de 1974.

CAPITULO VI.— DE LOS CONTADORES.

Artículo 33º.— Obligatoriedad de uso.

Todo suministro de agua realizado por el Servicio Municipal de Agua, deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrados, con las únicas excepciones de lo previsto en el artículo 20 de este Reglamento.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos, el control del consumo, base de facturación, podrá realizarse, bien por contador general o por contadores divisionarios, situados en baterías según las normas del Ministerio de Industria.

Artículo 34º.— Situación de los contadores.

Las baterías de contadores divisionarios se situarán a la entrada de la finca o edificio, en zona de uso común y fácil acceso, inmediatamente detrás del muro de fachada.

En los casos de que, dicha batería, contenga más de 18 contadores, habrá de ir instalada de habitación independiente. Dichas baterías serán de algunos de los modelos patentados y homologados existentes en el mercado.

Los contadores generales se situarán en una arqueta exterior al edificio de las dimensiones detalladas en las Normas Básicas para Instalaciones de Agua, y los de pequeño calibre unifamiliar se situarán en la fachada exterior en una arqueta.

Será obligación de los propietarios de los inmuebles que las instalaciones estén realizadas de forma que se pueda colocar el contador general y, en su caso, los contadores divisionarios para el registro de los volúmenes de agua consumidos.

Artículo 35º.— Características técnicas del contador.

El Servicio fijará en cada caso las características técnicas del contador que el abonado deba utilizar, conforme a los datos facilitados por el solicitante y disposiciones de los Ministerios de Industria y de la vivienda indicados en el artículo anterior.

Si el consumo real no correspondiera con el declarado, el Servicio podrá exigir el cambio de contador por otro adecuado, a costa del abonado.

Artículo 36º.— Adquisición del contador.

El contador o aparato medidor de caudales deberá ser de los tipos aprobados por el Ministerio de Industria y será adquirido por el usuario, a su cargo, en cualquier comercio o entidad dedicada a la venta de los mismos.

Si lo desea, podrán también adquirirlo en el Servicio de Agua, a cuyo efecto, se dispondrá en él un stock suficiente de contadores.

Artículo 37º.— Colocación y retirada de contadores.

La colocación y retirada de cada aparato contador, cuando sea necesario, se efectuará siempre por personal del Servicio de Agua.

Serán de cuenta del abonado los gastos de colocación y retirada del contador, así como los de la instalación de la llave de paso, salvo lo indicado en el artículo siguiente.

Artículo 38º.— Verificación y precintado.

El aparato contador que haya de ser instalado por el abonado deberá estar verificado obligatoriamente y podrá ser comprobado y precintado por el Servicio con anterioridad a su instalación.

Una vez instalado, el Servicio podrá efectuar cuantas verificaciones considere necesarias, quedando autorizado su personal a la entrada a las habitaciones o locales, donde se halle instalado el aparato contador.

Todo abonado, a su cargo, podrá solicitar del Servicio de agua la verificación "in situ" de su contador. No obstante, en el caso de que se calificara de incorrecto el funcionamiento del contador los gastos ocasionados por dicha verificación correrán por cuenta del Servicio de Agua.

Artículo 39º.— Sustitución de contadores.

El usuario deberá mantener el contador en buen estado de conservación y funcionamiento.

Será necesaria la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que, por el abonado o el personal del Servicio Municipal, se detecte cualquier avería o parada del contador, para ello el Servicio Municipal contará con un stock suficiente donde al abonado podrá adquirirlo.

Serán de cuenta del usuario todos los gastos originados como consecuencia de la reparación o sustitución de un aparato contador debidos a su deterioro o rotura derivada de una acción violenta o de una instalación suficiente.

Artículo 40º.— Lectura de contadores.

La lectura de contadores que servirá para establecer los caudales suministrados por los abonados, se realizará periódicamente por los empleados del Servicio designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador, las anotará el lector en las hojas que servirán de base para la facturación correspondiente, así como en la libreta del abonado que podrá existir para tal fin, junto al contador.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de la presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las Oficinas del Servicio, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Cuando, pese a lo anteriormente indicado, no se obtuviese la lectura del contador, el consumo durante el período que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 17.

CAPITULO VII.— DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.**Artículo 41º.— Instalaciones Interiores.**

La instalación interior o particular del abonado, deberá ser efectuada por talleres, empresas y operarios, debidamente autorizados por la Dirección General de Industria de La Rioja.

En casos excepcionales podrá el Servicio efectuar tales trabajos e instalaciones por cuenta y a cargo del abonado y con la autorización del mismo.

En todo caso, los gastos de instalación de suministro de agua y distribución en el interior de la finca, vivienda, local o industria de que se trate será de cuenta y cargo del abonado.

Artículo 42º.— Normas de aplicación en instalaciones interiores.

La instalación particular de distribución de agua al abonado deberá cumplir las normas de carácter general establecidas por los Organismos competentes, especialmente las "Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua" dictadas por el Ministerio de Industria y publicadas en el Boletín Oficial del Estado número 11 del 13 de enero de 1976.

Los materiales que se utilicen deberán estar fabricados para resistir al menos una presión de trabajo de 15 Kg/cm². En todos aquellos materiales que se utilice deberá llevar impreso el nombre del fabricante y las características del material.

En especial, los abonados poseedores de una red de agua caliente, tendrá que proveer la canalización, que lleva el agua fría a los depósitos, de válvulas de retención, conservándola con sumo cuidado para evitar en todas las circunstancias el retorno del agua caliente al contador y a la acometida.

Se prohíbe de igual manera el empleo de aparatos que puedan crear una aspiración en la canalización, que lleva el agua fría a los depósitos, de válvulas de retención, conservándola con sumo cuidado para evitar en todas las circunstancias el retorno del agua caliente al contador y a la acometida.

Se prohíbe de igual manera el empleo de aparatos que puedan crear una aspiración en la canalización pública a través de la acometida.

Cuando una acometida o instalación interior cree peligros sanitarios o técnicos para la red de distribución, el Servicio de Agua deberá avisar inmediatamente al abonado de tal manera que éste tome las medidas necesarias, cortando el suministro en su caso. Del mismo modo cuando el abonado detecte cualquier anomalía que pueda producir algún peligro sanitario deberá avisar inmediatamente al Servicio Municipal de Aguas para que éste tome las medidas oportunas.

Artículo 43º.— Intervención del Servicio en instalaciones.

El Servicio Municipal de Agua por medio de su personal técnico y operarios especializados, debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado.

A tal fin el abonado deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada al personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales

instalaciones.

El abonado, en sus instalaciones particulares de suministro y distribución de agua, deberá ajustarse a las disposiciones legales sobre dicha materia y a las prescripciones que, motivadamente, le formule el personal autorizado del Servicio.

El Servicio Municipal podrá no autorizar el suministro de agua potable cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello.

En todo caso, no incumbe al Servicio de Agua ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones anteriores.

Artículo 44º.— Instalaciones interiores inseguras.

Cuando a juicio del Servicio una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al abonado para que le sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo que se señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio y su actitud pueda ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad.

CAPITULO VIII.— DEFRAUDACION, INFRACCIONES Y SANCIONES.**Artículo 45º.— Defraudaciones e infracciones.**

Se considerará como defraudación:

1.— Utilizar agua del Servicio sin haber suscrito contrato de abono.
2.— Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.

3.— Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.

4.— Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.

5.— Levantar los contadores instalados sin autorización del Servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.

6.— Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.

7.— Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.

8.— Revender el agua obtenida por contrato de suministro con el Servicio.

Se considerará como infracción:

1.— Impedir a los funcionarios del Servicio debidamente identificados la entrada en los domicilios o locales en las horas diurnas para la inspección o investigación de las instalaciones.

2.— Hacer del servicio uso abusivo o utilizarlo indebidamente.

3.— Conducir, en parte o en su totalidad, el agua a distinto lugar de aquel al que está destinada.

4.— Suministrar agua a viviendas que carezcan del Servicio aunque no constituya reventa.

5.— Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos o usos.

6.— Negarse a colocar el contador cuando sea requerido para ello.

7.— Abrir o cerrar las llaves de paso a la red por personas ajenas al Servicio.

8.— Negarse los propietarios de los inmuebles a realizar las correcciones en las redes interiores que se señalen por el Servicio.

9.— No comunicar al Servicio cualquier modificación en las características del contrato.

10.— Obstaculizar o coaccionar al personal del Servicio en el cumplimiento de sus funciones.

11.— Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 46º.— Sanciones.

Los defraudadores serán sancionados, además de al pago de la cantidad defraudada, con multa del tanto al triple de dicha cantidad y los infractores con multa de hasta 500 m3, valorados a la tarifa general sin perjuicio, cuando proceda, de cortar el suministro según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Cuando las defraudaciones o infracciones pudieran revestir caracteres de delito o falta, serán perseguidas y denunciadas ante la Jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

Artículo 47º.— Obligaciones de los abonados.

a) Los empleados encargados de los contadores y los que tengan la misión, vigilancia o inspección de los aparatos o instalaciones, podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario estando obligados los abonados a que hubiere lugar.

Si no se permitiese por segunda vez, el acceso al referido personal, bajo cualquier pretexto, se suspenderá el suministro, debiendo el abonado para tener derecho nuevamente al servicio, cumplir las formalidades establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento y abonar nuevamente los derechos de acometida.

b) El abonado responderá de sus instalaciones de agua y de los deterioros que pudieran ocasionarse en sus aparatos y tuberías.

Las sustracciones comprobadas y los deterioros dolosos, se sancionarán con multas del triple del daño causado o del efecto sustraído. Este importe se cargará al abonado en el primer recibo que se le gire.

Las reincidencias, luego de multadas, serán puestas en conocimiento de la Jurisdicción ordinaria.

c) Los abonados serán responsables de los daños o perjuicios que la existencia de sus tuberías puedan causar a terceros.

d) La Empresa Gestora, previo acuerdo de la Administración Municipal podrá adoptar cualquier medida que considere oportuna para evitar cuantos abusos en el disfrute del agua potable pudieran cometer los abonados o usuarios.

e) Los abonados no pueden oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y de reparación o al reemplazo de elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se estime necesario, no pudiendo negarse a pagar los gastos que sean de su competencia.

f) Los abonados deberán pagar sin dilación todas las facturas de:

— Consumo de agua.

— Obras de extensión de red, en su caso.

— Obras de implantación y de modificación, por razones técnicas sanitarias, de su acometida.

— Otros trabajos solicitados y/o realizados por el Servicio y que deban ser con cargo al abonado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento.

La falta de pago de las facturas presentadas al cobro tendrá las consecuencias previstas en el artículo 15 del presente Reglamento.

g) Cuando el abonado no resida en la localidad deberá designar un representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y el Servicio de Aguas.

h) Para restituir el suministro de agua a una finca, vivienda o local a la que se le hubiera suspendido el servicio por sanción, baja provisional o cualquier otro motivo no imputable al Servicio de Agua, deberán abonarse previamente los gastos ocasionados con motivo de la anulación y nueva puesta en servicio de dicho suministro.

CAPITULO IX.— RECLAMACIONES Y JURISDICCION COMPETENTE.

Artículo 48º.— Reclamaciones.

El abonado podrá reclamar, mediante escrito dirigido al Jefe del Servicio de Aguas, aportando las pruebas que considere oportunas, quien resolverá a la vista de las mismas, dando cuenta a la Alcaldía.

Contra las decisiones adoptadas por el Jefe del Servicio, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos, podrá reclamarse ante la Alcaldía.

Artículo 49º.— Jurisdicción competente.

Tanto los usuarios como el Ayuntamiento quedarán sometidos a los Tribunales con jurisdicción en el Municipio de Agoncillo, renunciando expresamente a cualquier otro fuero.

Disposición Adicional.

Para lo no previsto en este Reglamento, regirán las disposiciones del Reglamento del Servicios de las Corporaciones Locales y las Normas Básicas para sus instalaciones de Suministro de Agua, aprobadas por el Organismo competente, vigentes en cada momento.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las Ordenanzas y Reglamentos de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1991 III.C.402

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alfaro, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 1991, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1991, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, que dispondrá de treinta días para resolverlas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre,

en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Alfaro, a 21 de Marzo de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE GALLINERO DE CAMEROS

Aprobación inicial del Presupuesto de 1991 III.C.403

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gallinero de Cameros, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de marzo de 1991, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1991, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Gallinero de Cameros, a 21 de Marzo de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1.1 "Impuesto sobre bienes inmuebles" III.C.404

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1.1 "Impuesto sobre Bienes Inmuebles".

No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 148, de fecha 6 de Diciembre de 1990, queda definitivamente adoptado el acuerdo de modificación, de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17.1 y del artículo 70-2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, a continuación se insertan el texto íntegro del acuerdo por el que se modifica la Ordenanza, elevada ya a definitiva, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo y la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1.1 "Impuesto sobre Bienes Inmuebles", podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Haro, a 21 de Marzo de 1991.— El Alcalde.

D. José Javier Merino Alonso de Ozalla, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Haro.

CERTIFICO: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de Noviembre DE 1990, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

3.— MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL Nº 1.1 "IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES".

Dada cuenta de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1.1. "Impuesto sobre bienes inmuebles".

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda.

Vistos los artículos 56 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, en relación con el 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril; y 16 y 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

El Pleno por unanimidad, acuerda:

1).— Aprobar con carácter inicial la modificación de la Ordenanza Fiscal antes relacionada en los términos siguientes:

Artículo 11º.2.b). El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,30 por ciento.

2).— Someter a información pública el presente acuerdo, mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días, a lo largo del cual los interesados podrán examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3).— Publicar el presente acuerdo en el "Boletín Oficial de La Rioja" a los efectos prevenidos en el apartado anterior.

4).— Señalar como fecha de entrada en vigor de la modificación propuesta el día 1 de Enero de 1991.

5).— Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para

la ejecución del presente acuerdo.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación con el V.B. del Sr. Alcalde, en Haro, a 21 de Marzo de 1991.— El Secretario.— V.B. El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

Exposición pública del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica III.C.405

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de Marzo de 1991, el Padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, correspondiente al año 1991, se expone al público para que, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, los interesados puedan presentar las alegaciones y/o reclamaciones pertinentes.

Murillo de Río Leza, 21 de Marzo de 1991.— El Alcalde, Jesús Casero Beltrán.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1990 III.C.406

Presentada la Cuenta General del Presupuesto así como la de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1990, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de Diciembre de 1988.

Navarrete, a 21 de Marzo de 1991.— El Alcalde, Román Zaldivar Sierra.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Exposición pública del Escudo Heráldico y de la bandera de la Villa III.C.407

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Julio de 1990, por unanimidad, aprobó, con carácter inicial, el Escudo Heráldico y la Bandera de esta Villa, según dibujo y memoria realizados por el Centro Nacional de Investigaciones Heráldicas y Genealógicas AGAR.

El expediente que se instruye al efecto, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de veinte días, hábiles, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las alegaciones y reparos que estimen oportunos.

Quel, a 18 de Marzo de 1991.— El Alcalde, José Sigüenza Navarro.

AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO

Expediente de calificación jurídica de un solar III.C.401

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de Marzo de 1991, se inicia el expediente para la calificación jurídica del solar propiedad de este Ayuntamiento, sito en espalda calle sol, nº 10, calificándolo como parcela sobrante, se expone al público por plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, para que

el mismo pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas de conformidad al art. 8 en relación al 7 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio 1986. El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Exposición pública del proyecto de reposición y acondicionamiento de aceras en la C-115 travesía de Rincón de Soto III.C.408

Aprobados inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto denominado "Reposición y acondicionamiento de aceras en la C-115 travesía de Rincón de Soto", confeccionado D. José María Sáinz Castillo, así como el proyecto complementario de señalización semafórica en dicha Travesía.

Los proyectos y acuerdos quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R. a los efectos de reclamaciones y reparos por las personas interesadas.

Rincón de Soto, 20 de Marzo de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SORZANO

Aprobación inicial del Presupuesto de 1991 III.C.409

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Sorzano, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 1991, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1991, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150, número 1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 150, número 1, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 150, número 3, de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Sorzano, a 21 de Marzo de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS

Exposición pública del padrón sobre vehículos de tracción mecánica III.C.410

Aprobado por este Ayuntamiento el Padrón Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica del año 1991; se expone al público, durante el plazo de 15 días, a efectos de su examen y reclamaciones.

En Villoslada de Cameros, a 22 de Marzo de 1991.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.717

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 258/90 obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. En Logroño, a 13 de Marzo de 1991 la Sra. D^a M^a Teresa de la Cueva Aleu, Magistrado-Juez de 1ª Instancia nº Dos de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Peché López en nombre y representación de Exclusivas Zabaleta, S.A. contra Mercantil "Nuevos Sistemas de Energía, S.A." declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad y ...

FALLO. Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Mercantil "Nuevos Sistemas de Energía, S.A.", de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Setecientos siete mil novecientos treinta y cinco pts. de principal (707.395 Pts.), sus intereses y las costas las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Logroño, a 20 de Marzo de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.718

Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía señalado con el nº 464/89 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA: En Logroño, a 31 de Octubre de 1990.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Juicio Ordinario de Menor Cuantía, señalado con el nº 464/89 a instancias de la Sociedad ERBA, A.G. AUSSERE BRUCKER SATRASSE 51, D-8520 ERLANGE, República Federal de Alemania, representada por la Procuradora D^a Mercedes Urbiola Canovaca, asistida del Letrado Ricardo de Miguel Córdón, contra la sociedad BUCKER, S.L. declarada procesalmente en rebeldía.

FALLO: Que estimando como estimo parcialmente la demanda formulada por la representación procesal de ERBA AG contra BUCKER, S.L., debo condenar y condeno a ésta última entidad a que abone a la primera la suma de pesetas que resulte de convertir a previo de vendedor un total de 8.197,11 Marcos Alemanes (Ocho mil ciento noventa y siete coma once marcos alemanes), en la fecha de 27 de Enero de 1989, o el día inmediatamente

anterior al citado, condenando igualmente al demandado a abonar los intereses legales fijados para tal cantidad desde la fecha de la interpelación judicial hasta su total ejecución y al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el art. 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado BUCKER, S.L. declarado procesalmente en rebeldía, extiendo y firmo el presente en Logroño, a 14 de Marzo de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.719

Doña Pilar Campos Fernández, Secretaria del Juzgado de Instrucción nº 4 de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 296/88-N seguido en este Juzgado por Lesiones y daños tráfico se ha dictado con fecha 7-12-90, sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Michel Joseph Alphonse Marcel, como autor responsable de una falta tipificada en el art. 586,3º del Código Penal vigente en la fecha del accidente a la pena de Quince mil pts., privación del permiso de conducir por un mes y que indemnice a Miguel Brecia Andrés en 3.286.436, más los daños en su vehículo que se acrediten en sentencia. Al INSALUD en el importe de las facturas por importe de 173.950 Pts. Se declara la responsabilidad Civil subsidiaria de SSV MENRAD ET FILS, y la responsabilidad Civil Directa de DRUOT ASSURANCES, representada en España por la Cia de Seguros MARE NOSTRUM.

Y para que sirva de notificación a Michel Joseph Alphonse Marcel en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 15 de Marzo de 1991.— El Secretario.

Sentencia

IV.720

Don Julio Sáenz de Buruaga, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 136/90

se siguen actuaciones de juicio ejecutivo, a instancia de Caja Postal de Ahorros de La Rioja contra Francisco Javier Veloso Navas sobre reclamación de 1.159.668 Pts. de principal y 350.000 Pts. de gastos, intereses y costas, en cuyas actuaciones ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor siguiente:

“En Logroño, a 1 de Septiembre de 1990.

El Ilmo. Sr. D. Julio Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de los de esta Capital, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo, registrado al número 136/90, promovidos por Caja de Ahorros, representada por el Procurador D. Antonio Peche López, bajo la dirección del Letrado, D. José Peche, contra D. Francisco Javier Veloso Navas, vecino de Logroño.

FALLO.— Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la parte demandada, D. Francisco Javier Veloso Navas y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, Caja Postal de Ahorros de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.159.668 Pts. de principal, intereses, gastos y costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Fco. Javier Veloso Navas, en situación de rebeldía e ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 20 de Marzo de 1991.

Cédula de emplazamiento

IV.721

En virtud de lo ordenado por S.S.ª en Resolución dictada en esta misma fecha, en los autos de Juicio de Faltas nº 296/88-N seguidos por Lesiones y daños tráfico se ha acordado emplazar a las partes para que en el plazo de cinco días hábiles y contados desde el siguiente al de la entrega de esta cédula, acuda ante la Audiencia Provincial a usar de su derecho si le conviniere, con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los autos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, les parará los perjuicios a que en Derecho hubiera lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a Michel Joseph Alphonse Marcel, se publica la presente cédula de emplazamiento en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 20 de Marzo de 1991.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Adjudicación de la contratación del: “ESTUDIO SOBRE EL IMPACTO Y REPERCUSIONES DEL ESTABLECIMIENTO DEL MERCADO UNICO EUROPEO EN EL SECTOR INDUSTRIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA”.
Expediente nº 03-5-2.1-005/91 V.A.238

El Consejero de Hacienda y Economía, con fecha 18 de Marzo de 1.991, ha resuelto la adjudicación de la contratación de referencia, a favor de la Empresa: ICEBERG PROSPECTIVA, por el importe de su proposición de: Cinco millones quinientas mil pesetas (5.500.000.-Pts), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 25 de Marzo de 1991.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Adjudicación de la contratación del Servicio de: “LIMPIEZA EN EL HOSPITAL DE LA RIOJA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.991”. Expediente Nº 06-5-2.1-004/91 V.A.239

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social con fecha 14 de Marzo de 1.991, ha resuelto la adjudicación del Servicio de referencia, a favor de la Empresa: “LIMPIEZAS LA RIOJA, S.L.”, por el importe de su proposición de: Dieciséis millones ciento veintiocho mil pesetas (16.128.000.-Pts), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 25 de Marzo de 1991.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Adjudicación de la contratación del suministro de: “ADQUISICION DE MATERIAL Y MAQUINARIA PARA EL SERVICIO DE PROTECCION CIVIL”. Expediente Nº 02-4-2.1-002/91 V.A.240

La Vicepresidenta del Gobierno de La Rioja, con fecha 14 de Marzo de 1.991, ha resuelto la adjudicación del suministro de referencia, a favor

de las Empresas y en los importes que a continuación se relacionan:

Lote 1.— “EL CORTE INGLES, S.A.”, por el importe de su proposición de: Seiscientos nueve mil trescientas cincuenta y una pesetas (609.351.-Pts).

Lote 2.— “OSCAR ROMERO PEREZ Y OTRO”, por el importe de su proposición de: Ochocientos veintiocho mil ciento setenta y tres pesetas (828.173.-Pts).

Lote 3.— “OSCAR ROMERO PEREZ Y OTRO”, por el importe de su proposición de: Doscientas diez mil seiscientas setenta y dos pesetas (210.672.-Pts).

Lote 4.— “JOSE JAVIER EGUIZABAL ASCACIBAR”, por el importe de su proposición de: Cuatrocientas trece mil ciento sesenta y nueve pesetas (413.169.-Pts).

Lote 5.— “JOSE JAVIER EGUIZABAL ASCACIBAR”, por el importe de su proposición de: Doscientas ochenta y dos mil trescientas noventa pesetas (282.390.-Pts).

Lote 6.— “CASLI, S.A.”, por el importe de su proposición de: Un millón quinientas noventa y ocho mil ciento veintiocho pesetas (1.598.128.-Pts).

Lote 7.— “EL CORTE INGLES, S.A.”, por el importe de su proposición de: Cuatrocientas noventa y siete mil novecientas setenta y dos pesetas (497.972.-Pts).

Lote 8.— “PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES, S.A.”, por el importe de su proposición de: Un millón noventa y dos mil pesetas (1.092.000.-Pts), todas ellas por ser las ofertas más ventajosas para la Administración.

Logroño, 25 de Marzo de 1991.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

Adjudicación de la contratación de: “POLIZA DE SEGUROS PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA DEL GOBIERNO DE LA RIOJA”. Expediente Nº 03-5-2.1-006/91 V.A.241

El Consejero de Hacienda y Economía, con fecha 15 de Marzo de 1.991, ha resuelto la adjudicación de la contratación de referencia, a favor de la Empresa: AURORA POLAR, S.A. DE SEGUROS, por el importe de su

proposición de: Ocho millones seiscientos cuarenta y seis mil novecientas cincuenta y cinco pesetas (8.646.955.-Ptas), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 25 de Marzo de 1991.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

Adjudicación de la contratación del Servicio de: " LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO". Expediente N° 09-3-2.1-001/91
V.A.242

El Consejero de Obras Publicas y Urbanismo, con fecha 6 de Marzo de 1.991, ha resuelto la adjudicación del Servicio de referencia, a favor de la Empresa: LIMPIEZAS PUR-LIM, por el importe de su proposición de: Siete millones cuatrocientas cincuenta y nueve mil doscientas pesetas (7.459.200.-Ptas), por ser la oferta más ventajosa para la Administración.

Logroño, 25 de Marzo de 1991.— La Jefe del Negociado de Contratación, Carmen M^a López Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Concurso para la contratación de la plaza de toros

V.A.243

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha de 18 de marzo de 1991, el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir el Concurso para la contratación de la plaza de toros mediante su cesión para la organización de festejos taurinos durante la temporada 1991-92, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia Concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

1.— Objeto: Es objeto de Concurso la adjudicación de la Plaza de Toros de Navarrete para la organización de festejos taurinos durante la temporada de 1991-92, con sujeción al Pliego de condiciones económico-administrativas.

2.— Precio a pagar por el Ayuntamiento, siempre que los encierros sean gratuitos y se cobre por el adjudicatario entrada para el torero de vaquillas en la plaza de toros, indicando precio que se cobrará por entrada y día del espectador.

3.— Duración del contrato: a) La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación de adjudicación definitiva y la devolución de la fianza definitiva.

b) El plazo de disposición de la plaza de toros será de un año, que comienza el día 1 de junio de 1991 y termina el día 1 de junio de 1992.

4.— Fianza provisional: el dos por ciento de la cantidad que ofrece en su licitación. Fianza definitiva: 4 por 100 del remate.

5.— Oficina de exposición: El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal, en días y horas hábiles de oficina.

6.— Presentación de Plicas: Las proposiciones se presentarán en la Secretaría Municipal, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el B.O. de La Rioja.

7.— Apertura de Plicas: En la Casa Consistorial, a las 13 horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo señalado en el apartado anterior, de coincidir en sábado tendrá lugar al siguiente día hábil.

8.— Modelo de proposición: Don ..., con domicilio en ... provisto del D.N.I. núm. ..., en plena capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ..., conforme acreditado con poder notarial declarado bastante), toma parte en el Concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Navarrete, relativo a la contratación de la plaza de toros para la organización de festejos taurinos, según anuncio publicado en el B.O. de

La Rioja, núm. ... de fecha ... a cuyo efecto hace constar:

a) Que se compromete a la contratación de la plaza de toros de Navarrete para la organización de festejos taurinos, durante la temporada de 1991-92, en el precio de ... pts. (en letra y número).

b) Que bajo su responsabilidad, declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales ni en las señaladas en la Ley General Electoral.

c) Acompaña, asimismo, las sugerencias, que a su juicio, puedan mejorar la realización del contrato que se contiene en los siguientes documentos: ...

d) Conoce y acepta las obligaciones contenidas en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

(Lugar, fecha y firma).

Navarrete, 21 de Marzo de 1990.— El Alcalde, Román Zaldivar Sierra.

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS

Concurso para adquisición de maquinaria

V.A.244

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones Económico-Administrativas que ha de regir la contratación, por concurso, para "Adquisición de maquinaria"; se expone al público, durante el plazo de ocho días, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien quedará aplazado cuando resulte necesario y se formulen reclamaciones contra el Pliego, conforme dispone el art. 122,2 del Texto Refundido de Régimen Local, de 18 de Abril de 1986.

OBJETO: La adquisición de :

1.— Un Dumper de 2000 Kg. con tracción en las 4 ruedas y volquete hidráulico.

2.— Un grupo electrógeno de 5 KVA, con arranque con desmultiplicador y salida 220/380 V.

3.— Un martillo eléctrico rompedor de 20 Kg.

TIPO DE LICITACION: 2.000.000 ptas. mas 12% IVA. Mejorable a la baja.

FIANZAS: Provisional: 60.000 pesetas. Definitiva: el 6% del precio de adjudicación.

PLAZO DE ENTREGA: 1 mes a partir de la adjudicación definitiva.

PRESENTACION DE PLICAS: En la Secretaría del Ayuntamiento, en días hábiles de 9 a 14 horas, dentro de los 20 siguientes a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

APERTURA DE PLICAS: En la Casa Consistorial a las 13 horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación.

EXPEDIENTE: Se halla de manifiesto en la Secretaría, donde puede ser examinado, durante el plazo de presentación de proposiciones.

DOCUMENTACION: A cada proposición se acompañarán los documentos:

— Los que acrediten la personalidad del contratista.

— Declaración de incapacidad o incompatibilidad para contratar.

— Resguardo acreditativo de la Fianza provisional.

El adjudicatario deberá acompañar además los documentos señalados en el Pliego de Condiciones.

MODELO DE PROPOSICION: Don ... con domicilio en ... y con DNI Núm. ... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio, (o en representación de ... lo cual acredita con ...), enterado del concurso convocado por el Ayuntamiento de Villoslada de Cameros, para la adquisición de maquinaria, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. ... de fecha ...; toma parte en el concurso, comprometiéndose a la entrega de ... por el precio de ..., con arreglo al pliego de condiciones cuyo contenido conoce y acepta íntegramente. (Lugar, fecha y firma).

En Villoslada de Cameros, a 22 de Marzo de 1991.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica

V.B.189

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliación potencia C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Polígono San Lázaro, s/n.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Cornago

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Plaza", sustituyendo el actual transformador de 100 KVA por otro de 160 KVA.

e) Presupuesto: 117.800 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse

a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-19.349.

Logroño, 11 de Marzo de 1991.— El Director General de Industria y Turismo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica

V.B.190

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliación potencia C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Polígono San Lázaro, s/n.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Calasanz-2", sustituyendo el actual transformador de 250 KVA por otro de 630 KVA.

e) Presupuesto: 827.000 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.333.

Logroño, 11 de Marzo de 1991.— El Director General de Industria y Turismo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.191

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliación potencia C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Polígono San Lázaro, s/n.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villamediana de Iregua

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Ermita", sustituyendo el actual transformador de 100 KVA por otro de 160 KVA.

e) Presupuesto: 117.800 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-18.635.

Logroño, 14 de Marzo de 1991.— El Director General de Industria y Turismo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.192

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de central hidroeléctrica cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Ayuntamiento de Logroño, con domicilio en Logroño, c/ Avenida La Paz.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Lardero

c) Finalidad de la instalación: Abastecimiento de aguas.

d) Características principales: Central hidroeléctrica formada por un generador asíncrono de 900 KVA 380 V y dos transformadores de 1000 KVA 20-13,2/0,398-0,230 KV.

e) Presupuesto: 24.825.920 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.067.

Logroño, 14 de Marzo de 1991.— El Director General de Industria y Turismo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.193

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea aérea y C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: D. Angel Tobías Lozano, con domicilio en Logroño, c/ Duques de Nájera, nº 82.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Cenicero

c) Finalidad de la instalación: Bodega.

d) Características principales: Línea aérea a 13,2 KV, con cable al-ac de 54,6 mm². Tendrá una longitud de 166 m. con origen en el apoyo nº 32 de la línea "Cenicero-San Asensio" y final en el C.T. intemperie con transformador de 100 KVA.

e) Presupuesto: 615.564 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-21.348.

Logroño, 14 de Marzo de 1991.— El Director General de Industria y Turismo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.194

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliación potencia C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Tostadora, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Polígono Cantabria 1, Parcela 2.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Logroño

c) Finalidad de la instalación: Pabellones.

d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Unión Tostadora", instalando un segundo banco de transformación con transformador de 630 KVA.

e) Presupuesto: 5.870.218 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.245.

Logroño, 15 de Marzo de 1991.— El Director General de Industria y Turismo.

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.205

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de ampliación potencia C.T. cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Polígono "San Lázaro, s/n.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Calahorra

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en la zona.

d) Características principales: Ampliar la potencia en el C.T. "Doctor Castroviejo", sustituyendo el transformador de 250 KVA por otro de 400 KVA.

e) Presupuesto: 550.680 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Villamediana, 17-1ª planta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-20.775.

Logroño, 28 de Febrero de 1991.— El Director General de Industria y Turismo.

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Solicitud de licencia para establecer un almacén de productos químicos V.B.195

Por D. Julián de Torre Martínez, actuando en representación de General Motors España, S.A., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de construcción de almacén de productos químicos, con emplazamiento en el Polígono Industrial "El Sequero" de Agoncillo (La Rioja).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Agoncillo, a 21 de Marzo de 1991.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

ANUNCIOS	TASAS	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
Suscripciones		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
Venta de ejemplares		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106